



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Presidencia

Estructuras orgánicas.—Corrección de errores al Decreto 6/2000, de 8 de febrero, de estructura orgánica de la Consejería de Trabajo..... 1234

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Tasas. Tarifas.—Orden de 17 de enero de 2000, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas propias de la Comunidad, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2000..... 1234

III. Otras Resoluciones

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Sentencias. Ejecución.—Orden de 10 de enero de 2000, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia n.º 1470, de 8 de noviembre de 1999, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura..... 1308

Sentencias. Ejecución.—Resolución de 8 de febrero de 2000, de la Dirección General de Política Agra-

ria Comunitaria, por la que se dispone la ejecución de la sentencia de 27 de diciembre de 1999, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura..... 1308

Consejería de Sanidad y Consumo

Subvenciones.—Orden de 7 de febrero de 2000, por la que se da publicidad a la subvención concedida a AFENEZA 1308

V. Anuncios

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Deslinde. Emplazamientos.—Anuncio de 11 de febrero de 2000, sobre inicio de operaciones de deslinde 1309

Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

Notificaciones.—Anuncio de 2 de febrero de 2000, sobre notificaciones de acuerdo de incoación y pliego de cargos de expedientes sancionadores en materia de transportes.. 1310

Consejería de Bienestar Social

Notificaciones.—Anuncio de 2 de febrero de 2000, sobre notificación de resolución administrativa..... 1311

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

CORRECCION de errores al Decreto 6/2000, de 8 de febrero, de estructura orgánica de la Consejería de Trabajo.

Advertido error material en la inserción del Decreto 6/2000, de 8 de febrero, de estructura orgánica de la Consejería de Trabajo, publicado en el Diario Oficial de Extremadura núm. 16, de 10 de febrero de 2000, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 1018, en el artículo 4.º-1, segundo apartado, donde dice: «...así como las competencias de ayuda al empleo y la propuesta y adopción...», debe decir: «...así como las competencias de ayuda al empleo y la propuesta y adopción...».

En la misma página, en la Disposición Adicional Cuarta, donde dice: «...5448, 503 y 428.», debe decir: «...5448, 502 y 428.»

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 17 de enero de 2000, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas propias de la Comunidad, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2000.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 3/1999 de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2000, autoriza al Consejero de Economía, Industria y Comercio para publicar la relación de las cuantías actualizadas de las tasas, adaptándolas a la elevación que la misma realiza, de los tipos de cuantía fija hasta la cantidad que resulte de aplicar el coeficiente 1,02 a las cuantías exigibles en el ejercicio 1999, y a practicar redondeos según las siguientes normas:

a) Para tarifas cuya cuantía sea igual o superior a 100 pts. (0,60 euros):

Se redondeará al 5, la cifra de las unidades de los tipos resultantes de aplicación del incremento anterior comprendidas entre 1 y 5.

— Se redondeará al 0, las comprendidas entre 6 y 9, con un aumento en este supuesto de una unidad en la cifra de las decenas.

b) Para tarifas cuya cuantía sea superior o igual a 1 pts. (0,01 euros) y menor de 100 pts. (0,60 euros):

— Se practicarán redondeos a la unidad.

c) Para tarifas cuya cuantía sea menor de 1 pts. (0,01 euros):

— Se practicarán redondeos por exceso en una unidad en las centésimas..

Por tanto, en virtud de lo establecido legalmente,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Las tarifas de las tasas propias de la Comunidad de Extremadura, a partir de la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2000, son las que figuran en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de esta Orden según se detalla:

Anexo I: Tasas de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Anexo II: Tasas de la Consejería de Presidencia y Trabajo.

Anexo III: Tasas de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Anexo IV: Tasas de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

Anexo V: Tasas de la Consejería de Obras Públicas y Turismo.

Anexo VI: Tasas de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

Anexo VII: Tasas de la Consejería de Cultura.

Anexo VIII: Tasas de la Consejería de Sanidad y Consumo.

Anexo IX: Tasas Comunes a todas las Consejerías.

Mérida, 17 de enero de 2000.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I**TASAS DE LA CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO.****TASA POR VALORACION DE TODA CLASE DE BIENES Y DERECHOS A EFECTOS DE EXIGENCIA DE CONTRAGARANTIA POR CONCESION DE AVALES .**

(Nº.Cód: 10003-0)

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Valor del bien o derecho

(según valoración establecida por la Consejería de Economía, Industria y Comercio)

	Pesetas	Euros
Hasta 1.000.000	8.000	48,08
Entre 1.000.001 y 2.500.000	10.000	60,10
Entre 2.500.001 y 5.000.000	12.000	72,12
Entre 5.000.001 y 7.500.000	14.000	84,14
Entre 7.500.001 y 10.000.000	16.000	96,16
Entre 10.000.001 y 12.500.000	18.000	108,18
Entre 12.500.001 y 15.000.000	20.000	120,20
Entre 15.000.001 y 17.500.000	22.000	132,22
Entre 17.500.001 y 20.000.000	24.000	144,24
Entre 20.000.001 y 22.500.000	26.000	156,26
Entre 22.500.001 y 25.000.000	28.000	168,28
Más de 25.000.000	0,12 %	

TASA POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Bases y tipos de gravamen o tarifas:

SECCIÓN 1ª**VERIFICACIÓN DE CUALQUIERA EQUIPOS DE MEDIDA (Nº.Cód: 10004-6)**

PESETAS

EUROS

1.- Contadores eléctricos (en función de la capacidad)

1.1.- Contador monofásico activo	2.425	14,57
1.2.- Contador doble monofásico activo	2.550	15,33
1.3.- Contador trifásico activo(A.T.) y (B.T.)..	2.985	17,94
1.4.- Contador doble o triple tarifa	3.115	18,72
1.5.- Contador trifásico Energía Reactiva	3.520	21,16
1.6.- Maxímetro 4 hilos doble o triple tarifa	2.830	17,01
1.7.- Verificación limitadores	2.830	17,01
1.8.- Verificación a domicilio (suplemento) cualquier contador	13.825	83,09

2.- Transformadores eléctricos de medida

2.1.- De intensidad (B.T.) Unidad	2.985	17,94
2.2.- De Tensión (A.T.) Unidad	3.370	20,25

3.- Contadores de agua (en función de su capacidad)**3.1.- Verificación de series de 5 contadores de hasta 50 m3/min.**

3.1.1.- En Laboratorio	16.935	101,78
3.1.2.- A domicilio	13.135	78,94

3.2.- Verificación de un contador de más de 50 m3/min.

3.2.1.- En Laboratorio	7.370	44,29
3.2.2.- A domicilio	13.540	81,38

SECCIÓN 2ª

CONTRATACIÓN DE PESAS Y MEDIDAS (Nº.Cód: 10005-5)

	PESETAS	EUROS
1.- Medidas Ponderables		
1.1.- Serie de Pesas hasta 5 Kg.		
1.1.1.- En Laboratorio	6.455	38,80
1.1.2.- A domicilio	14.180	85,22
1.2.- Serie de pesas hasta 10 Kg		
1.2.1.- En Laboratorio	6.965	41,86
1.2.2.- A domicilio	14.815	89,04
1.3.- Serie de Pesas hasta 50 Kg.		
1.3.1.- En Laboratorio	7.755	46,61
1.3.2.- A domicilio	15.760	94,72
2.- Medidas de capacidad		
2.1.- Serie de recipientes hasta 2 litros		
2.1.1.- En Laboratorio	6.630	39,85
2.1.2.- A domicilio	14.460	86,91
2.2.- Serie de recipientes hasta 50 litros		
2.2.1.- En Laboratorio	7.370	44,29
2.2.2.- A domicilio	15.380	92,44
3.- Instrumentos de pesar		
3.1.- Microbalanzas		
3.1.1.- En Laboratorio	9.080	54,57
3.1.2.- A domicilio	17.725	106,53
3.2.- Balanzas		
3.2.1.- En Laboratorio	8.240	49,52
3.2.2.- A domicilio	16.885	101,48
3.3.- Básculas y romanas.	18.210	109,44
3.4.- Básculas-puente	18.950	113,89
4.- Aparatos surtidores en estaciones de servicio		
	22.315	134,12
5.- Metales Preciosos		
5.1.- Platino	365 Ptas/Gr	2,19
5.2.- Oro	210 Ptas/Gr	1,26
5.3.- Plata	105 Ptas/Gr	0,63

SECCIÓN 3ª

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE CONCESIÓN, AUTORIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES E INSTALACIONES SUJETAS A REGLAMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y NORMALIZACIÓN

(Nº.Cód: 10006-4)

1- Nuevas instalaciones, ampliaciones y sustituciones de maquinaria y traslado de industrias

PESETAS	EUROS
---------	-------

1.1.- Inversión entre 0 y 10 mill. pts	27.675	166,33
1.2.- Inversión entre 10 mill. y 30 mill. Pts	32.725	196,68
1.3.- Inversión mayor de 30 mill. pts	51.625	310,27

2.-Cambios de Titularidad y Prórrogas de Puesta en Marcha.

2.1.- Inversión entre 0 y 10 mill. Pts	6.200	37,26
2.2.- Inversión entre 10 mill. y 30 mill. pts	6.400	38,46
2.3.- Inversión mayor de 30 mill. pts	7.725	46,43

3.- Reconocimientos Periódicos

3.1.- Inversión entre 0 y 10 mill. pts	23.000	138,23
3.2.- Inversión entre 10 mill. y 30 mill. Pts	27.850	167,38
3.3.- Inversión mayor de 30 mill. Pts	42.125	253,18

4.- Legalización de Industrias Clandestinas

4.1.- Inversión entre 0 y 10 mill. Pts	27.675	166,33
4.2.- Inversión entre 10 mill. y 30 mill. Pts	32.725	196,68
4.3.- Inversión mayor de 30 mill. Pts	51.625	310,27

SECCIÓN 4ª**SERVICIOS ELÉCTRICOS.(Nº.Cód: 10007-3)**

PESETAS	EUROS
---------	-------

1.- Instalaciones Viviendas: Por grupos de 10 viviendas o fracción.

1.1.- Viviendas unifamiliares electrificación mínima	19.510	117,26
1.2.- Viviendas unifamiliares electrificación media	20.375	122,46
1.3.- Viviendas unifamiliares electrificación elevada	21.805	131,05
1.4.- Viviendas unifamiliares electrificación especial	23.080	138,71

2.- Bloques de Viviendas**2.1.- Electrificación mínima:**

2.1.1.- Hasta 10 viviendas por bloque	26.775	160,92
2.1.2.- De 10 a 30 viviendas por bloque	42.970	258,25
2.1.3.- Más de 30 viviendas por bloque	67.270	404,30

2.2.- Electrificación media:

2.2.1.- Hasta 10 viviendas por bloque	30.370	182,53
2.2.2.- De 10 a 30 viviendas por bloque	51.945	312,20
2.2.3.- Más de 30 viviendas por bloque	84.330	506,83

2.3.- Electrificación elevada:

2.3.1.- Hasta 10 viviendas por bloque	36.900	221,77
2.3.2.- De 10 a 30 viviendas por bloque	69.310	416,56
2.3.3.- Más de 30 viviendas por bloque	117.865	708,38

2.4.- Electrificación especial:

2.4.1.- Hasta 10 viviendas por bloque	42.000	252,43
2.4.2.- De 10 a 30 viviendas por bloque	82.495	495,80
2.4.3.- Más de 30 viviendas por bloque	143.210	860,71

3.- Otras instalaciones (en función de la potencia)

3.1.- Hasta 5 kW	20.885	125,52
3.2.- Hasta 10 kW	21.780	130,90
3.3.- Hasta 20 kW	23.260	139,80
3.4.- Hasta 40 kW	24.735	148,66
3.5.- Por cada 10 kW o fracción más	2.065	12,41

4.- Reconocimientos periódicos (en función de la potencia)

4.1.- Hasta 5 kW	18.925	113,74
4.2.- Hasta 10 kW	19.460	116,96
4.3.- Hasta 20 kW	20.275	121,86
4.4.- Hasta 40 kW	21.090	126,75
4.5.- Por cada 10 kW ó fracción más	1.840	11,06

5.- Instalaciones temporales(en función de la potencia).

PESETAS	EUROS
---------	-------

5.1.- Hasta 5 kW	19.560	117,56
5.2.- Hasta 10 kW	20.630	123,99
5.3.- Hasta 20 kW	21.930	131,80
5.4.- Por cada 10 kW ó fracción más	2.375	14,27

6.- Medidas eléctricas

6.1.- Tomas de tensiones y frecuencia a un punto (1ª toma)	33.305	200,17
6.2.- Por las siguientes	2.145	12,89

SECCIÓN 5ª

AUTORIZACIÓN Y RECONOCIMIENTO INSTALACIONES A.T. (Nº.Cód:10008-2)

1.- Nuevas instalaciones o ampliaciones, de centros de transformación
(en función de la potencia)

1.1.- Hasta 50 KVA	25.120	150,97
1.2.- De 50 a 200 KVA	26.600	159,87
1.3.- De 200 a 500 KVA	28.255	169,82
1.4.- Más de 500 KVA	31.365	188,51

2.- Nuevas instalaciones o ampliaciones de subestaciones de transformación
de energía, en función de la inversión.

2.1.- Hasta 20 mill. de Pts	103.675	623,10
2.2.- De 20 mill. a 50 mill. de Ptas	133.400	801,75
2.3.- De 50 mill. a 100 mill. de Ptas	163.200	980,85
2.4.- Por cada 10 mill. de Ptas o fracción	80.575	484,27

3.- Reconocimientos periódicos (en función de la potencia)

3.1.- Hasta 50 KVA	22.695	136,40
3.2.- De 50 a 200 KVA	23.870	143,46
3.3.- De 200 a 500 KVA	25.170	151,27
3.4.- Más de 500 KVA	27.285	163,99

4.- Nuevos tendidos o ampliaciones de líneas aéreas de A.T.
(en función de la inversión y la longitud)

4.1.- De 0 a 10 mill. de Pts	19.900	119,60
4.2.- De 10 mill. a 30 mill. de Pts	20.500	123,21
4.3.- Más de 30 mill. de Ptas	21.400	128,62
4.4.- Suplemento por Km. de línea	1.500	9,02

SECCIÓN 6ª**RECONOCIMIENTO DE RECIPIENTES Y APARATOS A PRESIÓN (Nº.Cód:10009-1)**

PESETAS	EUROS
---------	-------

1.- Autorización y Puesta en funcionamiento de Generadores de Vapor

1.1.- Generadores Categoría C, ($V \times P \leq 25$)	32.005	192,35
1.2.- Generadores Categoría B, ($25 < V \times P \leq 50$)	37.230	223,76
1.3.- Generadores Categoría A, ($V \times P > 50$)	42.510	255,49

2.- Prueba Hidráulica para recipientes sometidos a presión por gases, vapores otros

2.1.- Volumen: $V \leq 5 \text{ m}^3$	26.855	161,40
2.2.- Volumen: $5 \text{ m}^3 < V \leq 20 \text{ m}^3$	30.090	180,84
2.3.- Volumen: $V > 20 \text{ m}^3$	33.355	200,47

3.- Reconocimiento de Extintores de Incendio

3.1.- Volumen: $0 \text{ l.} < V \leq 200 \text{ l}$	24.200	145,44
3.2.- Volumen: $200 \text{ l.} < V \leq 1.000 \text{ l}$	25.045	150,52
3.3.- Volumen: $V > 1.000 \text{ l}$	25.835	155,27

4.- Reconocimiento de Recipientes para envasado de gases licuados o comprimidos

4.1.- Caso único. Por unidad	24.200	145,44
4.2.- Cuando el gas sea ACETILENO, BUTANO, PROPANO o mezcla de éstos. Por unidad	23.005	138,26

5.- Verificación de Manómetros

5.1. Caso único. Por unidad	8.800	52,89
-----------------------------------	-------	-------

SECCIÓN 7ª**RECONOCIMIENTO DE APARATOS ELEVADORES (Nº.Cód:10010-0)**

1.- Por puesta en marcha e inspección	27.210	163,54
---	--------	--------

SECCIÓN 8ª**INSPECCIÓN DE INSTALACIONES INTERIORES DE AGUA(Nº.Cód: 10011-6)****1.- De Viviendas (en función de caudal)**

PESETAS	EUROS
---------	-------

1.1.- Tipos A y B (hasta 1 litro)	20.785	124,92
1.2.- Tipos C y D (hasta 2 litros)	22.365	134,42
1.3.- Tipo E (Hasta 3 litros)	25.525	153,41
1.4.- Por cada litro o fracción más	1.555	9,35

2.- De otros locales (en función del caudal)

2.1.- Tipo A (menos de 0,6 litros)	22.365	134,42
2.2.- Tipo B (hasta 1 litro)	23.945	143,91
2.3.- Tipo C (hasta 1,5 litros)	25.525	153,41
2.4.- Tipo D (hasta 2 litros)	27.110	162,93
2.5.- Tipo E (hasta 3 litros)	28.690	172,43
2.6 .-Por cada litro o fracción más	1.355	8,14

**3.- De servicios generales de edificios destinados a viviendas o locales
(en función del caudal)**

3.1.- Tipo A (hasta 0,6 litros)	20.785	124,92
3.2.- Tipo B (hasta 1 litro)	22.365	134,42
3.3.- Tipo C (hasta 1,5 litros)	23.945	143,91
3.4.- Tipo D (hasta 2 litros)	25.525	153,41
3.5.- Tipo E (hasta 3 litros)	27.110	162,93
3.6 .-Por cada litro o fracción más	1.555	9,35

SECCIÓN 9ª**RECONOCIMIENTO E INFORME DE MEDICIÓN DE RUIDOS (Nº.Cód: 10012-5)**

1.- Por cada reconocimiento e informe de medición de ruidos	27.795	167,05
---	--------	--------

SECCIÓN 10ª**PUESTA EN PRACTICA DE PATENTES Y EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO PRECEPTIVO
(Nº.Cód:10013-4)**

1.- Por la puesta en práctica de patentes y expedición del certificado preceptivo	38.530	231,57
---	--------	--------

SECCIÓN 11ª**PERMISOS DE EXPLORACIÓN, INVESTIGACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONFRONTACIÓN PLANES DE LABORES, CAMBIOS DE DOMINIO, PRORROGAS, SUSPENSIÓN DE LABORES, SONDEOS, POZOS, GALERÍAS Y SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE ACCIDENTES REGULADOS EN LA LEGISLACIÓN MINERA (Nº.Cód:10014-3)**

	PESETAS	EUROS
1.- Tramitación permisos de explotación		
1.1.- Primeras 300 cuadrículas	165.320	993,59
1.2.- Exceso por cada cuadrícula	160	0,96
2.- Tramitación permisos de investigación		
2.1.- Primera cuadrícula	165.320	993,59
2.2.- Exceso por cuadrícula	545	3,28
3.- Tramitación concesión derivada de permiso de investigación		
3.1.- Primeras 50 cuadrículas	165.320	993,59
3.2.- Exceso por cada cuadrícula	2.830	17,01
4.- Concesión de explotación directa		
4.1.- Primeras 50 cuadrículas	165.320	993,59
4.2.- Exceso por cada cuadrícula	2.830	17,01
5.- Particiones, deslindes y perímetros de protección	159.325	957,56
6.-Confrontación, planes de labores, minas y canteras, inspección y autorización de canteras, reconocimiento de pozos de minas, instalaciones de establecimientos de beneficios y ampliaciones, en función del presupuesto:		
6.1.- De 0 a 7.500.000 ptas	25.725	154,61
6.2.- De 7.500.000 a 15.000.000 ptas	26.625	160,02
6.3.- De 15.000.000 a 20.000.000 ptas	28.425	170,84
6.4.- De 20.000.000 a 30.000.000 ptas	30.225	181,66
6.5.- Más de 30.000.000 ptas	32.025	192,47
7.-Cambios de dominio, prórrogas, suspensión de labores, subvención Ley de Fomento de la Minería, certificados de excepción, revisiones periódicas	12.190	73,26
8.- Alta tensión, inspección líneas y centros de transformación para minas e instalaciones mineras: Las mismas tarifas que las establecidas en la sección 5ª.		
9.- Baja tensión: Las mismas tarifas que las establecidas en la sección 4ª.		

PESETAS	EUROS
---------	-------

10.-:Autorización de obras de sondeos, pozos, galerías y actas de puesta en servicio de las instalaciones elevadoras para aguas subterráneas y aforos, en función del presupuesto:

10.1.- De 0 a 100.000 pts	22.950	137,93
10.2.- De 100.000 a 250.000 pts	23.100	138,83
10.3.- De 250.000 a 500.000 pts	23.250	139,74
10.4.- De 500.000 a 1.000.000 de pts	23.400	140,64
10.5.- De 1.000.000 a 5.000.000 de pts	23.550	141,54
10.6.- De 5.000.000 a 10.000.000 de pts	23.700	142,44

11.- Servicios de inspección de accidentes y abandono voluntario de labores mineras

14.790	88,89
--------	-------

12.- Inspección recipientes sometidos a presión gases o vapores y calderas en relación con la minería: Generadores de vapor Autorización y puesta en funcionamiento las mismas tarifas que las establecidas en la sección 6ª, nº 1.

Otros recipientes sometidos a presión por gases o vapores y otros (sólo prueba hidráulica), las mismas tarifas que las establecidas en la sección 6ª, nº2.

13.- Inspección revisiones de cabrestantes y máquinas de extracción

25.300	152,06
--------	--------

14.- Tasación de minas, labores, intrusiones, canteras fábricas, instalaciones, escombreras, escoriales, transportes mineros, daños y para contratos y servicios análogos

28.330	170,27
--------	--------

SECCIÓN 12ª

POR OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (Nº.Cód: 10015-2)

1.- Certificados o Títulos de aptitud

1ª Hoja	740	4,45
Sucesiva	130	0,78

2.-Confrontación de un proyecto, cubicaciones y mediciones

Necesarias para la expedición de certificados de suministros de material

6.045	35,61
-------	-------

	PESETAS	EUROS
3.- Expedientes de expropiación forzosa		
Por día de intervención	66.785	401,39
4.- Tasación de industrias, instalaciones o comprobaciones de obras ejecutadas		
4.1.- De industrias en general	28.460	171,05
4.2.- De industrias o instalaciones inscritas en el registro artesano	7.115	42,76
5.- Accidentes en la industria:		
Comprobación de sus causas y expedición de informes a petición de parte	28.740	172,73
6.- Por examen para la obtención del carnet de instalador	1.685	10,13
7.- Por examen para la obtención del carnet para manejo de Maquinaria de minas, explosivos y otro	23.945	141,09

EXENCIONES: Están exentos del pago de la Tasa:

- 1.- Los entes públicos territoriales e institucionales.
- 2.- El personal al servicio de la Comunidad Autónoma por los servicios relativos al desarrollo de sus funciones, así como para participar en concursos y oposiciones de la propia Comunidad Autónoma.
- 3.- Los particulares por los servicios relacionados con el pago de subvenciones, donativos o becas percibidas o gestionadas por la Comunidad Autónoma.

TASA POR INSTALACIÓN Y ORDENACIÓN DE LAS INDUSTRIAS AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS FACULTATIVOS EN DENOMINACIONES DE ORIGEN Y DE CALIDAD

Bases y tipos de gravamen o tarifas: Para la determinación de la tasa, que en cada caso corresponda percibir, se establecerán las siguientes tarifas:

SECCIÓN 1ª

INSTALACIÓN Y ORDENACIÓN DE LAS INDUSTRIAS AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS.(Nº.Cód: 10018-6)

1.- Autorizaciones para la instalación de nuevas industrias o traslado de las existentes.

Bases y tipos de gravamen o tarifa: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

	PESETAS	EUROS
<u>Capital de Instalación o Traslado</u>	<u>Cuantía de la Tasa</u>	
Hasta 5.000.000 pts	24.675	148,30
De 5.000.001 a 10.000.000 pts	26.525	159,42
De 10.000.001 pts. a 15.000.000 pts	29.350	176,40
De 15.000.001 pts. a 30.000.000 pts	40.050	240,71
De 30.000.001 pts. a 60.000.000 pts	44.575	267,90
En adelante hasta la totalidad el 0,02% por cada millón o fracción		

2.- Autorizaciones para ampliación o sustitución de maquinaria.

Bases y tipos de gravamen o tarifa: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

	PESETAS	EUROS
<u>Capital de Ampliación o Sustitución de Maquinaria</u>	<u>Cuantía de la Tasa</u>	
Hasta 5.000.000 pts	20.450	122,91
De 5.000.001 a 10.000.000 pts	21.575	129,67
De 10.000.001 pts. a 15.000.000 pts	22.200	133,42
En adelante hasta la totalidad el 0,02% por cada millón o fracción.		

3.- Autorizaciones de Cambio de Titularidad de la Industria

	8.415	50,58
--	-------	-------

4.- Inspecciones

	26.700	160,47
--	--------	--------

5.- Expedición de Certificados, actas e informes

	10.225	61,45
--	--------	-------

6.- Autorizaciones de puesta en marcha e industrias de temporada

	2.425	14,57
--	-------	-------

7.- Nuevas instalaciones de industrias catalogables

	11.300	67,91
--	--------	-------

SECCIÓN 2º**CONCESIÓN Y CONTROL DEL USO DE LAS MARCAS DE CALIDAD DE LOS PRODUCTOS AGRARIOS.(Nº.Cód: 10019-5)**

1.- Por concesión del uso:

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

VALOR DEL PRODUCTO	Cuantía de la Tasa
Hasta 1.000.000 pts	0,5
Resto hasta 5.000.000 pts	0,3
Resto hasta 10.000.000 pts.	0,2
En adelante hasta la totalidad	0,1

TASA POR EXPEDICIÓN DE GUÍAS DE CIRCULACIÓN DE MAQUINAS RECREATIVAS (Nº.Cód: 10016-1 y 10017-0, respectivamente)**Bases y Tipos de Gravamen o Tarifa:**

	PESETAS	EUROS
1.- Maquinas del Tipo A-1	204.000	1226,06
2.- Maquinas del Tipo A y A-2	102.000	613,03

ANEXO II**TASAS DE LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO.****TASA DEL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA (Nº cod: 11003-1)****Bases y Tipos de Gravamen o Tarifa:****1.- Adquisición de Diarios Oficiales en Papel:**

- A.- Por suscripción que comprende números ordinarios, extraordinarios, suplementos, excepto suplementos especiales (Suplementos E), e índices semestrales que se editen en el período de suscripción:

	PESETAS	EUROS
Anual:	13.770	82,76
Inferior al año, por cada mes que reste hasta el final del año	1.150	6,91

- B.- Por números sueltos, por cada ejemplar de número ordinario, extraordinario, e índices semestrales cualesquiera que sean los fascículos o suplementos que lo integren, excepción hecha de los Suplementos E:

	155	0,93
--	-----	------

- C.- Por suplementos especiales (Suplementos E)

- Ejemplar de menos de 60 Páginas	615	3,70
- Ejemplar de 60 o más Páginas	1.530	9,20

2.- Adquisición de Microfichas del Diario Oficial:

- A.- Por suscripción anual (envíos mensuales de microfichas de todos los números ordinarios, extraordinarios, suplementos o índices editados en dicho período):

	10.200	6,13
--	--------	------

- B.- Adquisición de microfichas de años anteriores :

- Años 1980 a 1998 (ambos inclusive)	53.245	320,01
- Años 1983 a 1986 (cada uno de ellos)	1.020	6,13
- Años 1987 a 1989 (cada uno de ellos)	1.840	11,06
- Años 1990 a 1992 (cada uno de ellos)	2.655	15,96
- Años 1993 o 1994	5.610	33,72
- Años 1995 a 1998 (cada uno de ellos)	7.140	42,91
- Cada año a partir del año 1999	10.200	61,30

PESETAS

EUROS

3.- Inserción de disposiciones o anuncios:

A.- La tasa se exigirá en función de número de caracteres tipográficos que comprenda el texto a publicar y que resulten de multiplicar por el número total de líneas del texto (incluido título, cuerpo de texto, fecha y antefirma) los caracteres que contenga la línea más larga del mismo a razón de

4 /caracter	0,02 /caracter
-------------	----------------

A estos efectos, las líneas de longitud inferior a un tercio de la línea más larga equivaldrán, cada dos de ellas, a una línea completa.

B.- En los casos de publicación de listados, mapas u otros materiales gráficos de difícil valoración la tasa se exigirá en función del número de hojas en formato DIN-A4 a razón de

14,690 por hoja	88,29 por hoja
--------------------	-------------------

EXENCIONES:

- 1.- Están exentas del pago de la tasa las entregas del Diario Oficial de Extremadura a las Instituciones y Entidades a cuyo favor se establezca la distribución oficial en atención a criterios de relevancia institucional, mejora en la prestación del servicio público o reciprocidad con respecto a sus publicaciones.
- 2.- Están exentas del pago de la tasa las siguientes inserciones de publicidad:
 - a).- Los actos de publicación obligatoria dictados por los órganos de las instituciones autonómicas o procedentes de otras administraciones públicas en cumplimiento de una norma con rango de ley, que no sean consecuencia de procedimientos iniciados a instancia de particulares para su provecho o beneficio o se refieran a procedimientos de contratación administrativa. En todo caso estarán exentos los actos de adjudicación definitiva.
 - b).- Las relativas a procedimientos criminales de la jurisdicción ordinaria, cuando no haya condena en costas realizables, así como las que deban publicarse a instancia de personas que por disposición legal o declaración judicial tengan derecho a litigar gratuitamente en los términos que establezca la legislación aplicable.
 - c).- Las inserciones relacionadas con procesos electorales, bien sean de la Unión Europea, del Estado, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de las Entidades Locales, de las Instituciones o Entidades Públicas.
 - d).- Las inserciones procedentes de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura relativas a :
 - Oferta de empleo público o anuncio genérico de las distintas convocatorias de pruebas selectivas.
 - La tramitación y aprobación de planes urbanísticos de iniciativa municipal.
 - Procedimientos de adopción de escudo o bandera municipal.

TASA POR PARTICIPACIÓN EN PRUEBAS OFICIALES PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD(Nº cod: 11004-0)

	PESETAS	EUROS
Cuota:.....	5.205	31,28

EXENCION SUBJETIVA: Establecida según lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2000 (Disposición Adicional Primera, punto 4), así como en el Decreto 82/ 1999 de 21 de Julio.

TASA POR INSCRIPCIÓN Y PUBLICIDAD DE ASOCIACIONES: (Nº cod: 11005-6)

Bases y Tipos de Gravamen o Tarifas:

1º.- Por expediente de inscripción de Federaciones,Confederaciones y Uniones	7.805	46,91
2º.- Por expediente de inscripción de Asociaciones.	5.205	31,28
3º.- Por expediente de modificación de estatutos de las entidades a que se refieren las letras anteriores, o de inscripción de centros, delegaciones, secciones o filiales.	2.605	15,66
4º.- Por obtención de informaciones o certificaciones, o por exámenes de documentación, relativos a la asociación :	520	3,13
Si la información o las certificaciones ocuparan más de un folio.	260	1,56
(por cada folio, a partir del segundo).		

TASA SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS: (Nº cod: 11006-5)

Bases y Tipos de Gravamen o Tarifas:

1.- Espectáculos

1.1.- Para aperturas, según su importancia y circunstancia De	3.010 a 12.855	18,09 a 77,26
1.2.- Para aperturas, según su importancia y circunstancia De	2.145 a 4.285	12,89 a 25,75
1.3.-Para aperturas y temporadas, según importancia y circunstancia. De	2.145 a 62.500	12,89 a 375,63

2.- Autorizaciones:

2.1.- Actos Recreativos (Fiestas, Bailes y Verbenas)

2.1.1- Poblaciones de hasta 3.000 habitantes	860	5,17
2.1.2- Poblaciones de 3.000 a 20.000 “	1.735	10,43
2.1.3- Poblaciones de 20.000 a 200.000 “	2.575	15,48
2.1.4- Poblaciones de más de 200.000 y para temporada	4.285	25,75

PESETAS	EUROS
----------------	--------------

2.2.- Actos Deportivos

2.2.1- Poblaciones de hasta 3.000 habitantes.	430	2,58
2.2.2- Poblaciones de 3.000 a 20.000	860	5,17
2.2.3- Poblaciones de 20.000 a 200.000	1.300	7,81
2.2.4- Poblaciones de más de 200.000 y para temporada	2.145	12,89

2.3.- Espectáculos Taurinos

2.3.1 - Corridos de Toros.	8.570	51,51
2.3.2 - Novillada con picadores.	6.430	38,65
2.3.3 - Novillada sin picadores y nocturnas.	4.285	25,75
2.3.4 - Becerradas y noveles..	1.735	10,43

En poblaciones de menos de 100.000 habitantes la escala se reducirá en un 25%

TASA POR PRESTACIONES PATRIMONIALES: DERECHOS DE EXÁMENES:
(Nº cod: 11007-4)

En las convocatorias que se produzcan en el ejercicio 2000, la Junta de Extremadura determinará las prestaciones patrimoniales a satisfacer por los aspirantes a las pruebas selectivas que se convoquen, sin que puedan exceder en cada una de ellas de:.....

1.500	9,02
-------	------

ANEXO III**TASAS DE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE****TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS FACULTATIVOS EN MATERIA DE PRODUCCIÓN VEGETAL Y ANIMAL (Nº Cod: 12003-2)**

Bases y tipos de gravamen o tarifas: Las bases y tipos de estas tasas son las que se detallan a continuación:

1.- Por inscripción en los registros oficiales:

1.1.- Tractores agrícolas, tanto importado como de fabricación nacional y expedición de la cartilla de circulación, se percibirá el 0,25% de su valor de compra para los de precio inferior a **500.000** y el 0,2% para los de precio superior si son de nueva fabricación.

1.2.- Motores y restantes máquinas agrícolas, un 0,2% del precio fijado para los mismos, si son de nueva fabricación. Cuando se trate de tractores y maquinaria reconstruidos, se cobrará el 0,1% del precio que se le fije por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

	PESETAS	EUROS
- Por el cambio de propietario se percibirán:	1.455	8,74
- Por las revisiones oficiales periódicas.	755	4,54

2.- Por los informes facultativos de carácter económico-social o técnico que no estén previstos aranceles, **3.625 pts., (21,79 Euros)** , que se reducirán en un **50%** si el peticionario es una entidad agropecuaria de carácter no lucrativo.

3.- Por la inspección facultativa inicial de establecimientos comerciales destinados a la agricultura, a razón de **1.225 pts., (7,36 Euros)** por cada establecimiento. En visitas periódicas se percibirán **625 pts. ., (3,76 Euros)** por almacén de mayoristas y **315 pts, (1,89 Euros)**. por cada almacén de minoristas.

4.- Por derechos de informe del personal facultativo agrónomo sobre beneficios a la producción, por transformación y mejoras de terrenos y cultivos más beneficiosos, se percibirán los honorarios resultantes de la siguiente tarifa base:

Importe del presupuesto de ejecución:

<u>BASE DE LA MEJORA</u>	<u>HONORARIOS % APLICABLE</u>
Hasta 50.000 pts	3
Resto hasta 100.000 pts	2,5
Resto hasta 500.000 pts	2
Resto hasta 1.000.000 pts	1,5
Resto hasta 5.000.000 pts	1
Resto hasta 10.000.000 pts	0,5
En adelante	0,2

5.- Por tramitación y seguimiento, de expedientes de ayudas a trabajos forestales en montes de régimen privado y a proyectos de reestructuración y comprobación de ejecución de obras y aforos de cosechas, se percibirán los honorarios resultantes de la siguiente tarifa base:

<u>BASE DE LA MEJORA</u>	<u>HONORARIOS % APLICABLE</u>
Hasta 50.000 pts	2
Resto hasta 100.000 pts	1,5
Resto hasta 500.000 pts	1,25
Resto hasta 1.000.000 pts	1
Resto hasta 5.000.000 pts	0,8
En adelante	0,2

6.- Por levantamiento de actas por personal facultativo o técnico-agronómico con o sin toma de muestras, se percibirán **625 pts. (3,76 Euros)**.. para empresas agrarias familiares, para los restantes casos **1.225 pts, (7,36 Euros)**.

7.- Por visitas de inspección, informes y tramitación precisos para la calificación de explotaciones agrarias e inscripción en registros, se percibirán **625 pts. (3,76 Euros)**..

8.- Por inspección facultativa de terrenos que se quieran dedicar a nuevas plantaciones, regeneración de los mismos o su sustitución, incluyendo el correspondiente informe facultativo, se percibirán las siguientes tarifas:

EN PLANTACIONES FRUTALES

<u>COSTE DE LAS PLANTACIONES</u>	<u>HONORARIOS % APLICABLE</u>
Hasta 50.000 pts.....	2
Resto hasta 100.000 pts.....	1,5
Resto hasta 500.000 pts.....	1,25
Resto hasta 1.000.000 pts.....	1
Resto hasta 5.000.000 pts.....	0,8
En adelante.....	0,3

9.- En el arranque de plantaciones acogidas a las líneas de ayuda, se aplicarán las siguientes tarifas:

<u>VALOR DE LA AYUDA</u>	<u>% APLICABLE</u>
Hasta 100.000 pts.....	2
Resto hasta 500.000 pts.....	1,5
Resto hasta 1.000.000 pts.....	1,25
Resto hasta 5.000.000 pts.....	1
En adelante.....	0,50

10.- En la realización de proyectos de mejora ganadera se aplicarán las siguientes tarifas en función del presupuesto del proyecto de mejora:

<u>PRESUPUESTO DE LA MEJORA</u>	<u>% APLICABLE</u>
Hasta 500.000 pts.....	1,00
Resto hasta 1.000.000 pts.....	0,70
Resto hasta 5.000.000 pts.....	0,30
Resto hasta 10.000.000 pts.....	0,20
En adelante.....	0,15

**TASA POR DETERMINACIONES ANALÍTICAS EN PRODUCTOS AGRARIOS,
ALIMENTARIOS Y DE LOS MEDIOS DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA**
(Nº Cod: 12004-1)

Bases y tipos de gravamen o tarifas: Las bases y tipos de esta tasa son las que se detallan a continuación:

1.- Análisis físicos: Se aplicará una tasa de **365 pts. (2,19 Euros)**.. por determinación

2.- Análisis químicos: Se aplicará una tasa de **625 pts. (3,76 Euros)** por determinación.

	PESETAS	EUROS
3.- Análisis microbiológicos:		
- Por cada recuento	910	5,47
- Por cada identificación de género o especie	2.705	16,26

4.- Análisis instrumental: Se aplicará una tasa de **1.225 pts. (7,36 Euros)** por determinación.

5.- Análisis automático: Se aplicará una tasa de **185 pts. (1,11 Euros)** por determinación.

En el caso de que para la realización de una determinación analítica sea preciso efectuar determinaciones previas, la tasa a percibir será la correspondiente a la suma de todas las determinaciones necesarias para realizar la solicitada.

6.- Tarifas por toma de muestras, precintado de envase y derechos de expedición de certificados.

- Se aplicará una tasa de **130 pts. (0,78 Euros)** por cada muestra tomada y por el precintado de cada envase.
- Por cada certificado sobre una partida homogénea, se aplicará una tasa de 0,01% "ad valorem", con un mínimo de **625 pts. (3,76 Euros)**

7.- Tarifa por determinaciones generales en productos envasados.

- Por comprobación de etiquetas, peso neto, volumen neto y calibre, **315 pts. (1,89 Euros)**

Los análisis arbitrales o dirimentes, devengarán derechos dobles a los que figuran en estas tarifas.

8.- Tarifa por los análisis de suelos remitidos a través del Plan Regional de Consejo de Abonado tendrán una tasa de 625 pts. (3,76 Euros)

EXENCIONES Y BONIFICACIONES: Están exentos del pago de la tasa:

- 1.- Los Entes Públicos Territoriales e Instituciones
- 2.- Los análisis de leche por control de calidad.

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS FACULTATIVOS VETERINARIOS
(Nº Cod: 12005-0)

Bases y tipos de gravamen o tarifas: Las bases y tipo de gravamen o tarifa de esta tasa son las que se detallan a continuación:

PESETAS	EUROS
---------	-------

1.- Por los servicios facultativos correspondientes a la Organización Sanitaria, Estadística, Inspección de las Campañas de Tratamiento Sanitario obligatorio:

- Por cada perro	78	0,47
- Por cada bóvidos y équidos	11	0,07
- Por ovinos, caprinos y porcinos	6	0,04

2.- Por la prestación de servicios facultativos relacionados con análisis, dictámenes y peritajes a petición de parte o cuando lo exija el cumplimiento de la normativa vigente:

a) Análisis bacteriológicos, bromatológicos, histológicos, eriotécnicos y clínicos:

- Por cada determinación	365	2,19
--------------------------------	-----	------

:

b) Suero-diagnósticos y pruebas alérgicas:

- Por cada determinación	78	0,47
--------------------------------	----	------

3.- Reconocimiento facultativo de animales a exportar e importados y expedición de Certificados.

1º Por expedición de certificados: Por cada Certificado	235	1,41
---	-----	------

2º Por cada animal a reconocer:

Bovino adulto	185	1,11
Terneros añejos	130	0,76
Ovinos y Caprinos	11	0,07
Lechones	53	0,32
Cerdos para vida	53	0,32
Cerdos a sacrificio	78	0,47
Equinos	185	1,11
Aves	2	0,01
Conejos	2	0,01
Colmena	6	0,04

3º El ganado selecto, de deportes y espectáculos, devengará doble tarifa.

4.- Inspección y comprobación de entidades productoras, comercializadoras y cooperativas agro-ganaderas distribuidoras de productos zoonosarios.

- Por cada Inspección	6.045	36,33
-----------------------------	-------	-------

5.- Por servicios correspondientes a la apertura de Centros de aprovechamiento de cadáveres y tratamiento de subproductos ganaderos, especialmente los destinados a la alimentación animal.

	PESETAS	EUROS
- Por cada servicio.	12.040	72,36

6.- Inscripción, inspección y control sanitario de núcleos zoológicos

- De pequeños animales	2.425	14,57
- De grandes animales	6.045	36,33

7.- Por servicios facultativos correspondientes a la extensión de la guía de origen y sanidad, documento que acredita que los animales proceden de zonas no infectadas y que no padecen enfermedades infecto-contagiosas o parasitarias difusibles.

1.- Por expedición de documentación.-

- Por cada guía	260	1,56
-----------------------	-----	------

2.- Por cada animal a trasladar.-

Bovino adulto	185	1,11
Terneros añejos	130	0,76
Ovinos y Caprinos	11	0,07
Lechones	53	0,32
Cerdos para vida	53	0,32
Cerdos a sacrificio	78	0,47
Equinos	185	1,11
Aves	2	0,01
Conejos	2	0,01
Colmena	6	0,04

El ganado selecto, de deportes y espectáculos, devengará doble tarifa.

8.- Servicios facultativos relacionados con la fiscalización del movimiento interprovincial del ganado en caso de epizootias difusibles.

- Guia Interprovincial	260	1,56
------------------------------	-----	------

9.- Servicios facultativos de comprobación y visado de documentación que acredita la desinfección obligatoria.

- Por vehículo de transporte de animales	365	2,19
- Por locales destinados a ferias, mercados, concursos y demás lugares públicos	1.225	7,36

10.- Por expedición y revisión de Cartillas Ganaderas:

- Por expedición	960	5,77
- Por revisión	260	1,56

PESETAS	EUROS
---------	-------

11.- Servicios facultativos veterinarios correspondientes a la inspección de paradas de sementales y centros de inseminación artificial.

- Por équidos y bóvidos	625	3,76
- Por porcinos, ovinos y caprinos	130	0,78

12.- Por servicios facultativos de reconocimiento sanitario de hembras domésticas presentadas a la monta natural:

- Por hembras bovina o equina	625	3,76
- Por hembra porcina	130	0,78

13.- Prestación de servicios en los centros de inseminación artificial.

a) Por depósito, conservación y control de esperma	58	0,35
--	----	------

b) Análisis y diagnósticos

- De esperma	3.700	22,24
- De gestación équidos y bóvidos	5.815	34,95
- De gestación otras especies	1.585	9,53

En caso de realizarse el Servicio fuera del Centro de Inseminación Artificial, se incrementarán las cuantías en la cantidad de los costes que resulten por gastos de desplazamiento y dietas del personal que asista, sin que pueda exceder de dos empleados públicos, uno de ellos facultativo, reglamentariamente determinados, con carácter general en el ámbito de la Función Pública de Extremadura.

14.- Marchamado y tipificación de cueros y pieles.- (Orden conjunta de los Ministerios de Gobernación y de Agricultura de 9 de diciembre de 1.952 y Orden Circular de las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería de 24 de febrero de 1.953).

- Por cada cuero bovino	78	0,47
- Por cada piel de ovino y caprino	26	0,16

15.- Por prestación de servicios referentes a la realización de inspecciones y toma de muestras en industrias y explotaciones pecuarias.

- Por cada prestación	1.225	7,36
-----------------------------	-------	------

16.- Por expedición de documentos y certificados a petición de parte

- Expedición de tarjetas de vehículos de transporte y animales	625	3,76
- Expedición de tarjetas de corredores de ganado	625	3,76
- Apertura y diligencia y sellado de libros oficiales	625	3,76
- Inscripción y registro en libros oficiales	160	0,96
Reconocimiento de transportistas de animales vertebrados dentro de la Unión Europea	625	3,76
- Expedición del Libro de Registro Equino	1.000	6,01
- Revisión semestral del Libro de Registro Equino	200	1,20

TASAS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS FACULTATIVOS EN MATERIA FORESTAL Y CONSERVACIÓN DE SUELOS. (Nº Cod: 12006-6)

Bases y tipos de gravamen o tarifas: Las bases y tipos de gravamen o tarifas de esta tasa son las que a continuación se detallan:

	PESETAS	EUROS
1.- Levantamiento de Planos.		
Por confección de planos hasta 10 Has(pts/ha)	1.175	7,06
De 10 a 25 Has. por cada Ha. que exceda de 10(pts/ha)	935	5,62
De 25 a 50 Has. por cada Ha. que exceda de 25(pts/ha)	700	4,21
De 50 a 250 Has. por cada Ha. que exceda de 50(pts/ha)	470	2,82
De 250 a 500 Has. por cada Ha. que exceda de 250(pts/ha)	235	1,41
Más de 500 Has. por cada Ha. que exceda de 500(pts/ha)	130	0,78

2.- Replanteo de Planos.		
Hasta 1.000 m	1.760	10,58
Resto (Pts/m).....	1.380	8,29

3.- Particiones.

Se aplican tarifas dobles de la de "levantamiento de planos" teniendo la Administración la obligación de dar a los interesados un plano general con las divisiones y la de marcar y amojonar sobre el terreno los diferentes lotes.

4.- Deslindes.

- Para el apeo y levantamiento topográfico.
- Por la ejecución del trabajo las mismas tarifas que para el replanteo.

5.- Amojamiento.

Las mismas tarifas que para los deslindes, siendo por cuenta del peticionario los gastos de peonaje inherentes a la colocación de los mojones.

6.- Cubicación e inventario de existencias.

- Por cubicación e inventario de resinosas(Pts/ha)	1.250	7,51
- Por cubicación e inventario de eucaliptos blancos(Pts/ha)	1.355	8,14
- Por cubicación e inventario de eucaliptos rojos(Pts/ha)	780	4,69
- Por cubicación e inventario de chopos(Pts/ha)	4.335	26,05
- Por cubicación e inventario de corcho(Pts/pie)	53	0,32
- Por cubicación e inventario de leñas y otros(Pts/ha)	730	4,39

- Para el caso de monte bajo se utilizarán las mismas tarifas que para leñas y otros.
- Para existencias apeadas se aplicará la fórmula $H = 750 + 0,02 V$, donde V es el valor de inventario del producto. A esta fórmula se le reducirá el 25% cuando los productos se encuentren apilados.

7.- Valoraciones.

Para la valoración se aplicará la fórmula $H = 500 + 0,015 V$; donde V es el valor de la tasación.

PESETAS	EUROS
---------	-------

8.- Ocupaciones y autorizaciones de cultivos agrícolas en terrenos forestales.

a) Por la demarcación o señalamiento del terreno.

Hasta 1.000 m	1.760	10,58
Resto (Pts/Km).....	1.380	8,29

b) Por la inspección anual del disfrute.

- Por la inspección se aplicará la siguiente fórmula

 $H' = 500 + 0'05 V$; siendo V el valor de la venta o canon anual**9.- Informes.**- Por el informe aplicar la fórmula $H' = 500 + 0'1 H$; en donde H. es el importe de las tarifas que correspondan a la ejecución del servicio o trabajo que motive el informe.**10.- Análisis.**

Análisis micrográfico o químico, cualitativos y cuantitativos de maderas, productos forestales etc	7.370	44'29
--	-------	-------

11.- Memorias informativas de montes.

Por la memoria se aplicará un 50% de las tasas establecidas en el apartado -13- de redacción de proyectos.

12.- Señalamiento o inspecciones de toda clase de aprovechamiento y disfrutes forestales.

- En montes catalogados y no catalogados:

- Por el señalamiento e inspección:

A) MADERA	Primeros 100 m3		100 / 250 m3		Mas de 250 m3	
	Pesetas/m3	Euros	Pesetas/m3	Euros	Pesetas/m3	Euros
RESINOSAS	19	0,11	14	0,08	7	0,04
EUCALIPTO BLANCO	22	0,13	16	0,10	8	0,05
EUCALIPTO ROJO	14	0,08	11	0,07	5	0,03
CHOPOS	78	0,47	78	0,47	53	0,32

Para las contadas en blanco el 75% del valor del señalamiento y el 50% del mismo para los reconocimientos finales

B) CORCHOS:

Para los señalamientos a razón de . (Pts/pie)

53	0,32
----	------

En reconocimiento el 60% del coste del señalamiento y en reconocimientos finales el importe del señalamientos.

C) LEÑAS Y OTROS.

- Para los señalamientos a razón de. (Pts/ha)

960	5,77
-----	------

- Para el caso de que la leña esté apilada se reducirá en un 30%.

- Para los reconocimientos finales el 75% del señalamiento

PESETAS	EUROS
---------	-------

D) ENTREGA DE TODA CLASE DE APROVECHAMIENTO.

El 1% del importe de la tasación cuando no exceda de 10.000 pts., incrementadas por el exceso de esta cifra en el 0'25% del mismo.

13.- Redacción de planes, estudios o proyectos de:**A) ORDENACIÓN Y SUS REVISIONES**

Hasta 100 Has
 De 100 a 500 Has por cada una de más
 De 500 a 1000 Has. por cada una de más
 De 1000 a 5000 Has. por cada una de más
 De 5000 en adelante por cada una de más

50.235	301,92
910	5,47
700	4,21
415	2,49
210	1,26

En el caso de revisiones las tarifas a aplicar serán las mismas

B) PARA OBRAS, TRABAJOS E INSTALACIONES DE TODA ÍNDOLE.

Para obras, trabajos e instalaciones de toda índole se aplicará el 1,5% del presupuesto de ejecución, incluidas las adquisiciones y suministros.

14.- Dirección en la ejecución de toda clase de trabajos, obras, aprovechamientos e instalaciones, así como en conservación y funcionamiento.

- Por la dirección se fijarán unas tasas equivalentes a la de redacción de proyectos.

15.- Reducción de dominios y redención de servidumbres.

Se aplicará, de las presentes tarifas, las que más relación tengan con el trabajo que haya de ejecutarse.

16.- Certificaciones.

Por certificaciones, excepto las fitosanitarias, se devengarán **1.225 Pts (7,36 Euros)**., añadiendo **185 Pts.(1,11 Euros)** por cada folio adicional.

17.- Certificaciones fitosanitarias.

Por certificación lo que figura en el apartado anterior.

18.- Inscripciones.: Por inscripción en libros y registros oficiales 210 Pts (1,26 Euros)**19.- Apertura y sellado de libros.**

.Por la apertura y sellado de libros.....

260	1,56
-----	------

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN DE LOS VEGETALES
(Nº.Cód:12009-3)

Bases y tipos de gravamen o tarifas: Las bases y tipos de gravamen son los que se indican a continuación:

	PESETAS	EUROS
- Por inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas	24.025	144,39
- Por inspección de Establecimientos y Ser vicios Plaguicidas..	24.025	144,39
- Por diligencia del L.O.M	1.710	10,28
- Por certificado fitosanitario en origen:		
a) Que exija el test ELISA: Dos por ciento del valor de la mercancía (P.V.P.).		
b) Restantes certificados: Cinco por mil del valor de la mercancía (P.V.P.).		

TASA POR APROVECHAMIENTO DE LOS PASTOS, HIERBAS Y RASTROJERAS
(Nº.Cód:12010-2)

Bases y tipos de gravamen: La cuantía de esta exacción consistirá en la percepción del cinco por ciento del valor de adjudicación de los aprovechamientos.

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIDAD REGIONAL DE SEMILLAS Y DE PLANTAS DE VIVEROS (Nº.Cód:12008-4)

Bases y tipos de gravamen o tarifas: Las bases y tipos de gravamen son los que se indican a continuación:

1.- Prestaciones de servicios de carácter técnico.

Los análisis de laboratorio u otros servicios técnicos voluntarios que soliciten personas físicas o jurídicas:

- Toma de muestra oficial	780	4,69
- Análisis de laboratorio	2.095	12,59
- Determinaciones que exijan la siembra de muestra de campo. .	5.230	31,43
- Emisión de certificados	2.680	16,11

2.- Prestaciones de servicios de carácter administrativo:

- Tramitación de solicitud de Títulos de Productor de semilla o planta de viveros.....	12.320	74,04
- Tramitación de solicitudes de comerciantes de semilla o planta de viveros, o viveristas inscritos en el Registro Provisional de Viveristas	6.325	38,01
- Informes facultativos	3.215	19,32

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RESIDENCIAS EN LOS CENTROS DE CAPACITACIÓN Y EXPERIENCIAS AGRARIAS (N.Cód:12011-1)

Bases y tipos de gravamen o tarifas:

	PESETAS/día	EUROS
- Pensión Completa (Alojamiento y manutención)	1.175	7,06
-Alojamiento y Desayuno.....	520	3,13
-Almuerzo	400	2,40
-Cena	365	2,19

EXENCIONES Y BONIFICACIONES: (Decreto 86/1998, de 7 de julio)

1.- La exención o reducción del pago de la tasa, en aquellos alumnos de enseñanzas regladas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Exención total: Tendrán derecho a la no exigencia de la tasa aquellos alumnos que cumplan los siguientes requisitos:

- Familias con tres miembros o menos que su renta familiar no supere 3 veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI).
- Familias con cuatro miembros: 3'5 (SMI)
- Familias con cinco miembros : 4 (SMI)
- Familias con seis miembros : 4'5 (SMI)
- A partir del sexto miembro se aumentará la tabla en un 40% del SMI por cada miembro computable.

b) Reducción del 60% de la tarifa fijada: Para ello será necesario acreditar que no supera:

- Familia con tres miembros o menos: 3'5 veces el salario mínimo interprofesional.
- Familias con cuatro miembros: 4 (SMI)
- Familias con cinco miembros: 4'5 (SMI)
- Familias con seis miembros: 5 (SMI)
- A partir del sexto miembro se aumentará la tabla en un 40% del SMI por cada miembro computable.

c) Reducción del 40% de la tarifa fijada: Será necesario acreditar una renta familiar que no supere:

- Familias con tres miembros o menos: 4 veces el salario mínimo interprofesional
- Familias con cuatro miembros: 4'5 (SMI)
- Familias con cinco miembros: 5 (SMI)
- Familias con seis miembros: 5'5 (SMI)
- A partir del sexto miembro se aumentará la tabla en un 40% del SMI por cada miembro computable.

2.- Cuando las actividades formativas tengan lugar fuera del Centro de Formación Agraria correspondiente, caso Formación en Centro de Trabajo, los alumnos podrán recibir beca que cubra los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención a que hayan dado lugar. Las cantidades máximas sobre dichos conceptos se regularán anualmente en la Orden correspondiente.

3.- Los alumnos que reciban ayudas de exención o reducción de la tasa de residencia no podrán recibir ayuda de igual cuantía de otro organismo oficial a estos efectos. En caso de recibir una beca de otro organismo y siempre que sea inferior a la exención o precio reducido a la que tenga derecho, se le eximirá del pago de la diferencia entre dicho coste de la residencia y la beca recibida.

- 4.- Cuando el alumno no tenga ninguna ayuda por parte de los organismos que regulen las enseñanzas regladas podrán solicitar las mismas que los alumnos de la no reglada, si no utiliza todos los servicios de residencia, elevándose el límite hasta el doble de las no regladas.
- 5.- Será imprescindible la acreditación de la renta familiar a través de la presentación de la última Declaración de la Renta de las Personas Físicas, o en su caso el certificado de Hacienda de no tener que presentar esta declaración
- 6.- A efectos del cálculo de la relación entre la renta familiar y el número de miembros de la familia, se computarán como miembros los siguientes: el padre, la madre, el tutor en su caso, el solicitante, los hermanos solteros menores de 26 años que convivan en el domicilio familiar, los mayores de edad cuando se trate de disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales y los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio.

TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO DE LAS VÍAS PECUARIAS (Nº.Cód:12012-0)

Bases y tipos de gravamen o tarifas

1.- TUBERÍAS ENTERRADAS Y CABLES SUBTERRÁNEOS

La zona afectada, se calculará en m.² mediante la proyección ortogonal sobre la vía pecuaria de los elementos subterráneos, incrementada en un 20% de su anchura (10% a cada lado). En cualquier caso, se considera un mínimo de 1 m., de anchura como zona afectada.

El precio del m.² afectado estará en función del valor del terreno.

	PTAS	EUROS	PERIODICIDAD
TERRENOS RÚSTICOS			
Hasta 200.000 ptas/ Ha	50 Ptas./m ²	0,30	Por una sola vez
Entre 200.001 y 500.000 ptas/ Ha	100 Ptas./m ²	0,60	Por una sola vez
Más de 500.000 ptas/ Ha	150 Ptas./m ²	0,90	Por una sola vez

	PTAS	EUROS	PERIODICIDAD
TERRENOS URBANOS			
Hasta 10.000 Habitantes de derecho	105 Ptas./m ²	0,63	Por una sola vez
Entre 10.001 y 40.000 Habitantes de derecho	160 Ptas./m ²	0,96	Por una sola vez
Más de 40.000 Habitantes de derecho	210 Ptas./m ²	1,26	Por una sola vez

2.- LÍNEAS AÉREAS (ELÉCTRICAS, TELEFÓNICAS, ETC.)

La zona afectada, en m.² la comprendida por la proyección ortogonal sobre el terreno, de los conductores extremos, aumentada en dos veces la fecha de la catenaria máxima de los vanos. Este aumento se justifica por el terreno afectado por los conductores cuando sufre el embate del viento.

En el caso de líneas de cable trenzado o similar cuya proyección ortogonal sobre el terreno sea despreciable, se considerará un mínimo de 1 m., de anchura como zona afectada.

Si la línea considerada, además de que sus conductores vuelen sobre la Vía pecuaria, tuviera en ellas las torretas o postes de sustentación, se considera el terreno ocupado por ellos en m.², con un mínimo de ocupación considerado de 0,5 m.²

El precio del m.² afectado estará en función del valor del terreno.

	PTAS	EUROS	PERIODICIDAD
TERRENOS RÚSTICOS			
Hasta 200.000 ptas/ Ha	50 Ptas./m ²	0,30	Por una sola vez
Entre 200.001 y 500.000 ptas/ Ha	100 Ptas./m ²	0,60	Por una sola vez
Más de 500.000 ptas/ Ha	150 Ptas./m ²	0,90	Por una sola vez

	PTAS	EUROS	PERIODICIDAD
TERRENOS URBANOS			
Hasta 10.000 Habitantes de derecho	105 Ptas./m ²	0,63	Por una sola vez
Entre 10.001 y 40.000 Habitantes de derecho	160 Ptas./m ²	0,96	Por una sola vez
Más de 40.000 Habitantes de derecho	210 Ptas./m ²	1,26	Por una sola vez

3.-CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS A PREDIOS COLINDANTES (MACADAN, ASFALTO ETC)

Se considerará como zona afectada, en m.², la ocupada por el acceso propiamente dicho y obras complementarias si las hubiere (cunetas, etc.)

El precio estará en función del valor del terreno.

	PTAS	EUROS	PERIODICIDAD
TERRENOS RÚSTICOS			
Hasta 200.000 ptas/ Ha	50 Ptas./m ²	0,30	Por una sola vez
Entre 200.001 y 500.000 ptas/ Ha	100 Ptas./m ²	0,60	Por una sola vez
Más de 500.000 ptas/ Ha	150 Ptas./m ²	0,90	Por una sola vez

	PTAS	EUROS	PERIODICIDAD
TERRENOS URBANOS			
Hasta 10.000 Habitantes de derecho	105 Ptas./m ²	0,63	Por una sola vez
Entre 10.001 y 40.000 Habitantes de derecho	160 Ptas./m ²	0,96	Por una sola vez
Más de 40.000 Habitantes de derecho	210 Ptas./m ²	1,26	Por una sola vez

4.-CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS SIN CAPA DE RODADURA ARTIFICIAL Y CORTAFUEGOS.

Se considerará como zona afectada, en m.², la ocupada por el camino ó cortafuegos y obras complementarias si las hubiere.

El precio estará en función del valor del terreno.

	PTAS	EUROS	PERIODICIDAD
Hasta 200.000 ptas/ Ha	10 Pta./m ²	0,06	Por una sola vez
Entre 200.001 y 500.000 ptas/ Ha	25 Ptas./m ²	0,15	Por una sola vez
Más de 500.000 ptas/ Ha	50 Ptas./m ²	0,30	Por una sola vez

5.-VERTIDOS DE TIERRAS VEGETAL Y ESCOMBROS CON EXPLANACIÓN

Los m.³, se medirán considerando la superficie ocupada y la altura media que alcancen los vertidos.

El precio estará en función del valor del terreno.

	PTAS	EUROS	PERIODICIDAD
TERRENOS RÚSTICOS			
Hasta 200.000 ptas/ Ha	1 Ptas./m ²	0,01	Por una sola vez
Entre 200.001 y 500.000 ptas/ Ha	3 Ptas./m ²	0,02	Por una sola vez
Más de 500.000 ptas/ Ha	5 Ptas./m ²	0,03	Por una sola vez

	PTAS	EUROS	PERIODICIDAD
TERRENOS URBANOS			
Hasta 10.000 Habitantes de derecho	6 Ptas./m ²	0,04	Por una sola vez
Entre 10.001 y 40.000 Habitantes de derecho	11 Ptas./m ²	0,07	Por una sola vez
Más de 40.000 Habitantes de derecho	16 Ptas./m ²	0,10	Por una sola vez

6.-EXTRACCION DE MATERIALES SUELTOS Y CANTERAS

Los m.³, se medirán sobre vehículo de transporte.

	PTAS	EUROS	PERIODICIDAD
Arena	26 y 78 Ptas./m ³	0,16 y 0,47	Por una sola vez
Grava	53 y 104 Ptas./m ³	0,32 y 0,63	Por una sola vez
Zahorra	26 y 78 Ptas./m ³	0,16 y 0,47	Por una sola vez
Canteras (Piedra para machacar)	6 y 11 Ptas./m ³	0,04 y 0,07	Por una sola vez

7.- APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS NO UTILIZABLES POR EL GANADO (CORCHO LEÑA, ETC.)

El corcho se medirá en quintales Castellanos y la leña en Kg.

	PTAS	EUROS	PERIODICIDAD
Corcho	2.095 y 5.202 Ptas./Quintal	12,59 y 31,26	Por una sola vez
Leña	1,60 y 5 Ptas./Kg.	- y 0,03	Por una sola vez

En estos precios ya están considerados los gastos de saca o poda, y el beneficio del solicitante.

8.-OCUPACIONES CON FINES AGRÍCOLAS PARA CULTIVOS ANUALES. LA OCUPACIÓN SE MEDIRÁ POR HA. EL PRECIO ESTARÁ EN FUNCIÓN DEL VALOR DEL TERRENO

	PRECIO	PERIODICIDAD
A) CON CERCADO		
Hasta 200.000 ptas/ Ha	3% VALOR TER.	ANUAL
Entre 200.001 y 500.000 ptas/ Ha	4% VALOR TER.	ANUAL
Más de 500.000 ptas/ Ha	5% VALOR TER.	ANUAL

	PRECIO	PERIODICIDAD
B) SIN CERCADO		
Hasta 200.000 ptas/ Ha	2% VALOR TER.	ANUAL
Entre 200.001 y 500.000 ptas/ Ha	3% VALOR TER.	ANUAL
Más de 500.000 ptas/ Ha	4% VALOR TER.	ANUAL

9.-CANCILLAS Y PORTERAS PRACTICABLES. EL TERRENO DE VÍAS PECUARIAS, DELIMITADAS POR LAS PORTERAS, SE MEDIRÁ EN HA. EL PRECIO ESTARÁ EN FUNCIÓN DEL VALOR DEL TERRENO.

	PRECIO	PERIODICIDAD
Hasta 200.000 ptas/ Ha	1% VALOR TER.	ANUAL
Entre 200.001 y 500.000 ptas/ Ha	2% VALOR TER.	ANUAL
Más de 500.000 ptas/ Ha	3% VALOR TER.	ANUAL

10.- POZOS Y PERFORACIONES

	PTAS	EUROS	PERIODICIDAD
Con destino ganadero	5.205 Ptas / Ud.	31,28	ANUAL
Con destino agrícola	15.580 Ptas / Ha regada	93,64	ANUAL

11.-PISTAS DE ATERRIZAJE TEMPORALES

El terreno a ocupar se medirá en m.², y su precio estará en función del valor de aquél.

	PTAS	EUROS	PERIODICIDAD
A) FINES LUDICO-DEPORTIVOS			
Hasta 200.000 ptas/ Ha	50 Ptas./m ²	0,30	ANUAL
Entre 200.001 y 500.000 ptas/ Ha	75 Ptas./m ²	0,45	ANUAL
Más de 500.000 ptas/ Ha	100 Ptas./m ²	0,60	ANUAL

	PTAS	EUROS	PERIODICIDAD
B) FINES COMERCIALES			
Hasta 200.000 ptas/ Ha	100 Ptas./m ²	0,60	ANUAL
Entre 200.001 y 500.000 ptas/ Ha	200 Ptas./m ²	1,20	ANUAL
Más de 500.000 ptas/ Ha	300 Ptas./m ²	1,80	ANUAL

12.- APARCAMIENTOS

El terreno a ocupar se medirá en m.², su precio estará en función del valor de aquél.

	PTAS	EUROS	PERIODICIDAD
A) FINES NO COMERCIALES			
Hasta 200.000 ptas/ Ha	5 Ptas./m ²	0,03	ANUAL
Entre 200.001 y 500.000 ptas/ Ha	10 Ptas./m ²	0,06	ANUAL
Más de 500.000 ptas/ Ha	15 Ptas./m ²	0,09	ANUAL

	PTAS	EUROS	PERIODICIDAD
B) FINES COMERCIALES			
Hasta 200.000 ptas/ Ha	25 Ptas./m ²	0,15	ANUAL
Entre 200.001 y 500.000 ptas/ Ha	35 Ptas./m ²	0,21	ANUAL
Más de 500.000 ptas/ Ha	50 Ptas./m ²	0,30	ANUAL

13.-CAMPING Y OTRAS OCUPACIONES DE TEMPORADA(KIOSCOS, TERRAZAS, ETC)

	PTAS	EUROS	PERIODICIDAD
Hasta 2 Millones ptas/ Ha	25 Ptas./m ²	0,15	ANUAL
Entre 2 y 1 ptas Y 5 Millones ptas/ Ha	50 Ptas./m ²	0,30	ANUAL
Más de 5 Millones ptas/ Ha	100 Ptas./m ²	0,60	ANUAL

14.- ALMACENES Y DEPÓSITOS DE MATERIALES

El terreno a ocupar se medirá en m.², su precio estará en función del valor de aquél.

	PTAS	EUROS	PERIODICIDAD
A) SIN CERRAMIENTO			
Hasta 1 Millón ptas/ Ha	5 Ptas./m ²	0,03	ANUAL
Más del Millón ptas/ Ha	10 Ptas./m ²	0,06	ANUAL

	PTAS	EUROS	PERIODICIDAD
B) CON CERRAMIENTO			
Hasta 1 Millón ptas/ Ha	15 Ptas./m ²	0,09	ANUAL
Más del Millón ptas/ Ha	25 Ptas./m ²	0,15	ANUAL

15.-CONSTRUCCIONES ESTABLES (BÁSCULAS, PUENTES,DEPOSITOS DE AGUA, QUEMADEROS, ETC)

El terreno a ocupar se medirá en m.², su precio estará en función del valor de aquél

	PTAS	EUROS	PERIODICIDAD
Hasta 200.000 ptas/ Ha	50 Ptas./m ²	0,30	ANUAL
Entre 200.001 y 500.000 ptas/ Ha	100 Ptas./m ²	0,60	ANUAL
Más de 500.000 ptas/ Ha	200 Ptas./m ²	1,20	ANUAL

16.-ESTACIONES DE SERVICIO

El terreno a ocupar se medirá en m.², su precio estará en función del valor de aquél

	PTAS	EUROS	PERIODICIDAD
Hasta 2.000.000 ptas/ Ha	150 Ptas./m ²	0,90	ANUAL
Entre 2.000.001 y 5.000.000 ptas/ Ha	300 Ptas./m ²	1,80	ANUAL
Más de 5.000.000 ptas/ Ha	450 Ptas./m ²	2,70	ANUAL

17.- CARTELES

La Tarifa de un cartel indicativo será por unidad.

La Tarifa de un cartel publicitario dependerá de su tamaño medido en m.², y estará en función de su ubicación a efectos publicitarios.

	PTAS	EUROS	PERIODICIDAD
INDICADORES	1.045 Ptas / Ud	6,28	ANUAL
PUBLICITARIOS			
Menos de 30.000 habitantes de derecho	2.095 Ptas./m ²	12,59	ANUAL
Más de 30.000 habitantes de derecho	4.160 Ptas./m ²	25,00	ANUAL

TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FACULTATIVOS VETERINARIOS DE REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE SANEAMIENTO GANADERO EN CASOS DE PETICIÓN DE PARTE DEL GANADERO (Nº.Cód:12013-6)

Bases y tipos de gravamen o tarifas:

La cuota tributaria se exigirá al contribuyente por cada una de las operaciones que constituyen el hecho imponible, y según el siguiente cuadro:

A.- EN GANADO VACUNO:

- Intrademorreacción tuberculínica, toma de muestras de sangres y realización de análisis en laboratorios oficiales 780 Pts. (4,69 Euros)
- Intrademorreacción tuberculínica,exclusivamente:
 - Por animal 520 Pts. (3,13 Euros)
 - Por toma de muestras de sangre y realización de análisis en laboratorios oficiales por cada animal 520 Pts. (3,13 Euros)

B.- EN GANADO OVINO, CAPRINO:

- Por toma de muestras de sangre y realización de análisis en laboratorios oficiales
 - Por cada animal..... 83 Pts. (0,50 Euros)

TASA POR SUMINISTRO DE CROTALES DE IDENTIFICACION Y DOCUMENTACIÓN PARA GANADO BOVINO (Nº.Cód:12014-5)

Bases y tipos de gravamen o tarifas:

La cuota tributaria se exigirá al contribuyente por cada una de las operaciones que constituyen el hecho imponible, y según el siguiente cuadro:

1.- Suministro de crotales de identificación y documentación aneja para ganado bovino:

	PESETAS	EUROS
a).- Por cada servicio administrativo realizado.....	365	2,19
b).- Por cada crotal suministrado y documento expedido.....	190	1,14

2.- Gestión y suministro:

a).- Por cada servicio administrativo realizado.....	365	2,19
b).- Por cada crotal para recrotalización suministrado.....	94	0,56

3.- Expedición de duplicado de documentos de identificación de ganado bovino por pérdida, procedencia de otros países comunitarios y otras causas:

a).- Por cada documento de identificación expedido en base a consulta de archivos.....	215	1,29
b).- Por cada documento de identificación expedido en base a consulta de archivos e inspección del ganado bovino.....	520	3,13

BONIFICACIÓN: Para el caso previsto en la cuota tributaria, apartado 1.b), se establece una bonificación parcial a favor del sujeto pasivo, del 75% de la cuota, en virtud del acuerdo celebrado entre las Comunidades Autónomas y el M.A.P.A.

TASA POR APROBACION DE PLANES ESPECIALES DE ORDENACION Y APROVECHAMIENTO CINEGETICO, CLASIFICACION Y REGISTRO DE LOS COTOS DEPORTIVOS Y PRIVADOS DE CAZA. (Nº.Cód:12015-4)

Base y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

1.- Por la tramitación y Estudio del Plan Especial de Ordenación y aprovechamiento Cinegético de Cotos:

1.1.- De cotos privados.....	18.030	108,36
1.2.- De cotos deportivos.....	6.045	36,33

2.- Por la clasificación y registro de los cotos.....

6.045	36,33
-------	-------

TASA POR INSCRIPCION Y REGISTRO DE SOCIEDADES LOCALES Y DEPORTIVAS DE CAZADORES EN LA D.G.M.A. (Nº.Cód:12016-3)

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Por cada inscripción y registro de sociedades 625 Pts. (3,76 Euros)

TASA POR PERMISOS DE CAZA EN TERRENOS CINEGETICOS ADMINISTRADOS POR LA D.G.M.A. (Nº.Cód: 12017-2)

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá en función de la especie y modalidad cinegética conforme a las cuantías siguientes:

ESPECIE	MODALIDAD CINEGÉTICA	PESETAS	EUROS
CAZA MENOR	EN MANO	750	4,51
MIGRATORIAS	EN PUESTO FIJO	750	4,51
PERDÍZ	CON RECLAMO	750	4,51
LIEBRE Y CONEJO	CON PERROS DE PERSECUCIÓN	750	4,51
JABALÍ	BATIDA	1.500	9,02
CAZA MAYOR	MONTERÍA	3.000	18,03
CIERVO	RECECHO	20.000	120,20
CORZO	RECECHO	10.000	60,10
CABRA MONTÉS	RECECHO	30.000	180,30
GAMO	RECECHO	20.000	120,20
MUFLÓN	RECECHO	20.000	120,20

TASA POR PRUEBAS DE ACREDITACION DE APTITUD PARA EL EJERCICIO DE LA CAZA. (Nº.Cód:12018-1)

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- Por cada realización de pruebas 260 Pts. (1,56 Euros)

EXENCIÓN SUBJETIVA: Establecida según lo dispuesto en el Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2000, (Disposición Adicional Primera, punto 4), así como en el Decreto 82/1999, de 21 de Julio, sobre beneficios fiscales en Tasas y Precios Públicos de la C. A. De Extremadura.

TASA POR AUTORIZACION DE INTRODUCCION, TRASLADOS Y SUELTA DE ESPECIES CINEGÉTICAS. (Nº.Cód:12019-0)

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

	PESETAS	EUROS
1.- Especies de caza mayor, hasta 20 piezas	12.040	72,36
1.1.- Por cada pieza adicional	625	3,76

	PESETAS	EUROS
2.- Especies de caza menor, hasta 200 piezas.....	6.045	36,33
2.1.- Por cada pieza adicional en coto privado.....	53	0,32
2.2.- Por cada pieza adicional en coto deportivo.....	11	0,07

TASA POR INSPECCION DE GRANJAS CINEGÉTICAS. (Nº.Cód:12020-6)

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- Por cada inspección	6.045	36,33
-----------------------------	-------	-------

TASA POR AUTORIZACION PARA LA POSESION DE AVES DE CETRERIA

(Nº.Cód:12021-5)

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- Por cada autorización individual por ave	7.600	45,68
--	-------	-------

TASA POR AUTORIZACION DE MONTERIAS, GANCHOS, BATIDAS, RECECHOS Y OJEOS DE PERDIZ. (Nº.Cód:12022-4)

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- Por cada autorización	625	3,76
-------------------------------	-----	------

TASA POR AUTORIZACION PARA LA POSESION DE PERDIZ DE RECLAMO (Nº.Cód:12023-3)

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- Por cada autorización individual por Perdíz	625	3,76
---	-----	------

EXENCIÓN SUBJETIVA:Establecida según lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la C.A. de Extremadura para el año 2000 (Disposición Adicional Primera, punto 4), así como en el Decreto 82/1999, de 21 de julio, sobre beneficios fiscales en Tasas y Precios Públicos.

TASA POR LA INSCRIPCION EN LAS CONVOCATORIAS PARA LA SELECCION Y ACREDITACION DE GUARDAS DE CAZA Y GUARDAS HONORARIOS DE CAZA. (nº.Cód:12024-2)

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- Por cada inscripción	625	3,76
------------------------------	-----	------

EXENCIÓN SUBJETIVA:Establecida según lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la C.A. de Extremadura para el año 2000 (Disposición Adicional Primera, punto 4), así como en el Decreto 82/1999, de 21 de julio, sobre beneficios fiscales en Tasas y Precios Públicos.

TASA POR TRAMITACION DE EXPEDIENTE DE CONCESION ADMINISTRATIVA DE TERRENO CINEGETICO EN REGIMEN ESPECIAL Y VISADO DE ARRENDAMIENTO DE CAZA. (Nº.Cód:12025-1)

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

	PESETAS	EUROS
1.- Por cada solicitud de concesión en coto deportivo.....	14.870	89,37
2.- Por cada solicitud de concesión en coto privado.....	15.660	94,12
3.- Por cada visado, incluye un talonario de permisos.....	575	3,46
4.- Por cada talonario de permisos adicional.....	260	1,56

TASA POR ESTUDIOS E INFORMES DE IMPACTO AMBIENTAL (Nº.Cód:12026-0)

Bases y tipos de gravamen o tarifas:

ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL.

Ordinarios.: Relacionados en Anexo I del Decreto 44/91: **28.075 pts (168,73Euros)**, más **2.040 pts.(12,26 Euros)** por millón de presupuesto de ejecución material del proyecto objeto del estudio.

Simplificados.: Relacionados en el Anexo II del Decreto 44/91: **12.240 pts. (73,56Euros)**, más **1.225 pts.(7,36Euros)**, por millón de presupuesto de ejecución material del proyecto objeto del estudio.

VISADO DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL.

Ordinarios.: Relacionados en Anexo I del decreto 44/91: **8.160 pts (49,04Euros)**, más **415 pts.(2,49Euros)**, por millón de presupuesto de ejecución material del proyecto objeto del estudio.

Simplificados.: Relacionados en Anexo II del decreto 44/91: **4.515 pts. (27,14Euros)**, más **210 pts.,(1,26Euros)**, por millón de presupuesto de ejecución material del proyecto objeto del estudio.

TASA POR LA AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE VERTIDOS RESIDUALES (Nº.Cód:12027-6)

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- Por cada autorización.	675	4,06
-------------------------------	-----	------

TASA POR EXPEDICION DE LICENCIAS DE CAZA (Nº.Cód:12028-5)

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá en base a las siguientes clases de licencias:

1.- Licencias de clase A.	1.840	11,06
2.- Licencias de clase B.	1.840	11,06
3.- Licencias de clase C.	625	3,76

Para practicar el ejercicio de la caza en la modalidad de perdiz en ojeo o caza mayor, se abonará, en concepto de recargo, la cantidad de **1.225 Pts.(7,36 Euros)** Anuales.

EXENCION SUBJETIVA: Establecida según lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2000 (Disposición Adicional Primera, punto 4), así como en el Dedcreto 82/ 1999 de 21 de Julio.

TASA POR EXPEDICION DE LICENCIAS DE PESCA, (Nº.Cód:12029-4)

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá en base a los siguientes módulos:

	PESETAS	EUROS
1.- Licencias Pesca		
A.- Regional	650	3,91
B.- Quincenal	415	2,49
C.- Reducida	285	1,71
D.- Especial	1.660	9,98
2.- Sellos recargo trucha		
A.- Regional	340	2,04
B.- Quincenal	210	1,26
C.- Reducida	160	0,96
D.- Especial	830	4,99

EXENCION SUBJETIVA: Establecida según lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2000 (Disposición Adicional Primera, punto 4), así como en el Dedcreto 82/ 1999 de 21 de Julio.

TASA POR EXPEDICION DE PERMISOS DE PESCA EN COTOS (Nº.Cód:12030-3)

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

	PESETAS	EUROS
Clase 1.	3.265	19,62
Clase 2ª	1.660	9,98
Clase 3ª	650	3,91
Clase 4ª	340	2,04
Clase 5ª	185	1,11
Clase 6.	130	0,78

EXENCION SUBJETIVA: Establecida según lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2000 (Disposición Adicional Primera, punto 4), así como en el Dedcreto 82/ 1999 de 21 de Julio.

TASA POR GASTOS NECESARIOS ORIGINADOS AUXILIARMENTE A LA ACCION CINEGÉTICA (Nº.Cód: 12031-2)

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá en función de la especie y modalidad cinegética, conforme a las cuantías siguientes:

ESPECIE	MODALIDAD CINEGÉTICA	PESETAS	EUROS
Jabalí	Batida	9.000	54,09
Caza Mayor	Montería	9.000	54,09

ANEXO IV

TASAS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

TASA POR SERVICIOS ACADÉMICOS UNIVERSITARIOS

TARIFAS ESPECIALES

- 1.- Familias numerosas.-** Serán aplicable a todas las tasas las exenciones y bonificaciones previstas legalmente para las familias numerosas.
- 2.- Materias sin docencia.-** En las materias que asignen créditos que se consignan mediante la superación de una prueba, o de asignaturas de planes extinguidos de las que no se impartan las correspondientes enseñanzas se abonará por cada crédito o asignatura el 25% del total de la tarifa ordinaria.
- 3.- Matrículas de honor.-** Las bonificaciones correspondientes a la aplicación de una o varias matrículas de honor se llevarán a cabo una vez calculado el importe de la matrícula.
- 4.- Centros adscritos.-** Los alumnos de los centros adscritos abonarán a la Universidad de Extremadura, en concepto de expediente académico y de prueba de evaluación, el 25% de las tasas establecidas en las tarifas II y IV del cuadro adjunto, sin perjuicio de lo acordado en los correspondientes convenios de adscripción. Las demás tasas se satisfarán en su cuantía íntegra.
- 5.- Convalidación de estudios.-** Los alumnos que obtengan la convalidación de estudios realizados en centros nacionales no estatales o en centros extranjeros abonarán el 25% de las tarifas establecidas en los grupos II y IV del cuadro adjunto, por los mismos conceptos señalados para los centros adscritos en el apartado anterior.

Por la convalidación de estudios en centros estatales no se devengarán tasas.

- 6.- Becas.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, y el artículo 5.3.I del Decreto 82/1998, de 16 de junio, por el que se establecen las becas complementarias para la corrección de desigualdades en el acceso a la educación para los/as ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no vendrán obligados a pagar la tasa por servicios académicos los alumnos que reciban beca con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y/o de la Junta de Extremadura, en este último caso en la modalidad de exención de tasa por prestación de servicios académicos.

Los alumnos que al formalizar la matrícula se acojan a la exención de tasas por haber solicitado la concesión de una beca y, posteriormente, no obtuviesen la condición de becario o les fuere revocada la beca concedida, vendrán obligados al abono de la tasa correspondiente a la matrícula que efectuaron, y su impago conllevará la anulación de dicha matrícula en todas las materias, asignaturas o disciplinas, en los términos previstos en la legislación vigente.

Para el pago de los servicios académicos aquí regulados, los alumnos que reciban becas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura deberán cumplir lo que disponga la convocatoria de dichas becas.

CUADRO DE TARIFAS**I.- GRADOS DE EXPERIMENTALIDAD DE LAS ENSEÑANZAS DEL NÚMERO 1 DEL APARTADO REFERENTE A ENSEÑANZAS RENOVADAS.**

Grado de experimentalidad 1	Licenciatura en Medicina, Diplomatura en Enfermería, Fisioterapia y Podología
Grado de experimentalidad 2	Licenciaturas en Biología, Ciencia y Tecnología de los alimentos, Enología Química, Veterinaria, Bioquímica, Ciencias Ambientales, Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.
Grado de experimentalidad 3	Ingenierías Industrial, Informática, Química, en Agronomía y en Organización Industrial; , Electrónica, en Geodesia y Cartografía y de Materiales, Ingeniería Técnica en Electricidad, Electrónica Industrial y Mecánica, Ingeniería Técnica Agrícola en Explotaciones Agropecuarias, Industrias Agrarias y Alimentarias, Hortofruticultura y Jardinería; Ingeniería Técnica Forestal en Explotaciones Forestales, Ingeniería Técnica en Informática de Gestión e Informática de Sistemas; Ingeniería Técnica de Telecomunicación en Sonido e Imagen; y en Telemática, Arquitectura Técnica, Ingeniería Técnica en Obras Públicas: Transporte y Servicios Urbanos, Hidrología y Construcciones Civiles, Ingeniería Técnica en Topografía, Ingeniería Técnica en Diseño Industrial,
Grado de Experimentalidad 4	Licenciatura en Física.
Grado de Experimentalidad 5	Licenciatura en Matemáticas, Ciencias y Técnicas Estadísticas, Psicopedagogía y Documentación; Diplomaturas en Biblioteconomía y Documentación, Estadística, Educación Social y Terapia Ocupacional; Maestro especialidades en Educación Especial, Educación Infantil, Educación Musical, Educación Primaria, Lengua Extranjera, Educación Física y Audición y Lenguaje.
Grado de Experimentalidad 6	Licenciaturas en Administración y Dirección de Empresas, Economía, Investigación y Técnicas de Mercado, Ciencias Actuariales y Financieras, Geografía, Filología Clásica, Filología Francesa, Filología Inglesa, y Filología Hispánica y Filología Portuguesa, Diplomatura en Ciencias Empresariales, Turismo, Relaciones Laborales y Gestión y Administración Pública.
Grado de Experimentalidad 7	Licenciaturas Antropología Social y Cultural, Derecho, Historia, Historia del Arte, Humanidades; Comunicación Audiovisual y Teoría de la Literatura y Literatura Comparada, Diplomatura en Trabajo Social.

II.- TARIFAS SEGÚN EL GRADO DE EXPERIMENTALIDAD DE ENSEÑANZAS DEL APARTADO I. (Precio crédito en pesetas y euros)

Grado de Experimentalidad	Primera Matrícula		Segunda Matrícula		Tercera y Sucesivas Matrículas '		Programa Doctorado	
	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Ptas	Euros
1	1.791	10,76	2.185	13,13	3.134	18,84	5.764	34,64
2	1.737	10,44	2.120	12,74	3.039	18,26	5.681	34,14
3	1.675	10,07	2.044	12,28	2.932	17,62	5.425	32,60
4	1.477	8,88	1.802	10,83	2.584	15,53	4.608	27,69
5	1.339	8,05	1.632	9,81	2.342	14,08	4.051	24,35
6	1.147	6,89	1.400	8,41	2.006	12,06	3.266	19,63
7	1.129	6,79	1.377	8,28	1.976	11,88	3.187	19,15

III.- GRADOS DE EXPERIMENTALIDAD DE LAS ENSEÑANZAS DEL NÚMERO 1 DEL APARTADO REFERENTE A ENSEÑANZAS NO RENOVADAS

Grado de Experimentalidad 1	Licenciatura en Medicina y Cirugía; Diplomatura de Enfermería
Grado de Experimentalidad 2	Licenciaturas en Ciencias Biológicas, Química y Veterinaria.
Grado de Experimentalidad 3	Arquitectura Técnica, Ingenierías Técnicas de Obras Públicas, Agrícola, Industrial y Topográfica; Diplomatura en Informática.
Grado de Experimentalidad 4	Licenciatura en Ciencias Físicas.
Grado de Experimentalidad 5	Licenciatura en Ciencias Matemáticas; Diplomatura en Profesorado de Educación General Básica.
Grado de Experimentalidad 6	Licenciaturas en Ciencias Económicas y Empresariales y Filosofía y Letras (Filologías y Geografía); Diplomatura en Ciencias Empresariales.
Grado de Experimentalidad 7	Licenciaturas en Derecho y Filosofía y Letras (Historia e Historia del Arte).

IV.- TARIFAS SEGÚN EL GRADO DE EXPERIMENTALIDAD DE ENSEÑANZAS DEL APARTADO III.

Tasas por curso completo

Grado de Experimentalidad	Primera Matrícula		Segunda Matrícula		Tercera y Sucesivas Matrículas	
	PTAS.	EUROS	PTAS.	EUROS	PTAS.	EUROS
1	107.492	646,04	131.141	788,17	188.112	1130,58
2	104.194	626,22	127.117	763,99	182.341	1095,89
3	100.442	603,67	122.539	736,47	175.775	1056,43
4	88.504	531,92	107.976	648,95	154.882	930,86
5	80.305	482,64	97.972	588,82	140.534	844,63
6	68.811	413,56	83.949	504,54	120.418	723,73
7	67.631	406,47	82.510	495,90	118.354	711,32

PRECIOS DE ASIGNATURAS SUELTAS

En matrículas por asignaturas sueltas, el importe de la tasa se calculará dividiendo el importe del curso completo -en primera, segunda o tercera matrícula respectivamente- por el número de asignaturas del curso al que corresponda la asignatura, excepto en el caso de cursos con cuatro o menos asignaturas en que la tasa a abonar será la equivalente a de dividir el importe de la tasa del curso completo por 4'5.

V.- TARIFAS**1.- EVALUACIÓN Y PRUEBAS**

REF.	CONCEPTO	PTAS.	EUROS
1.1	Pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad	7.661	46,04
1.2	Pruebas de evaluación de aptitudes personales, en su caso, para la enseñanza de la Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte	7.661	46,04
1.3	Certificado de aptitud pedagógica (incluye todos los cursos)	22.414	134,71
1.4	Proyectos de fin de carrera	14.086	84,66
1.5	Prueba de conjunto para la homologación de títulos extranjeros de educación superior	14.086	84,66
1.6	Curso iniciación y orientación para mayores de 25 años	11.433	68,71
1.7	Examen para tesis doctoral	14.086	84,66
1.8	Obtención, por Convalidación, de Título de Diplomados en Enseñanzas de Primer Ciclo Universitario		
1.8.1	- Por evaluación académica y profesional conducente a dicha convalidación	14.086	84,66
1.8.2	- Por trabajos exigidos para dicha convalidación	23.461	141,00

2.- TÍTULOS Y SECRETARÍA

REF.	CONCEPTO	PTAS.	UROS
2.1	EXPEDICIÓN DE TÍTULOS ACADÉMICOS		
2.1.1	Doctor	22.060	132,58
2.1.2	Licenciado, Arquitecto o Ingeniero	14.811	89,02
2.1.3	Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico	7.234	43,48
2.1.4	Expedición e impresión de duplicados de títulos universitarios oficiales o de postgrado	3.397	20,42
2.2.	SECRETARÍA		
2.2.1	Aperturade expediente académico por comienzo de estudios en un centro, certificaciones académicas y traslados de expediente académico	2.684	16,13
2.2.2	Compulsa de documentos	1.052	6,32
2.2.3	Expedición de tarjetas de identidad	575	3,46

EXENCIÓN SUBJETIVA: Según lo establecido en la Ley 3/1999, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la C.A. de Extremadura para el año 2.000 (Disposición Adicional Primera, punto 4.), se añade una exención en los apartados II y IV por el concepto de primera y segunda matrícula, y en el V, en todos los casos en los conceptos tributarios contenidos en el Decreto 79/1999, de 1 de junio, de tasas por enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales en la Universidad de Extremadura por lo que quedarán exentas del pago de los mismos.

ANEXO V**TASAS DE LA CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TURISMO.****TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS Y REALIZACION DE TRABAJOS EN LA ORDENACION DEL SECTOR TURISTICO (Nº.Cód:15003-3)**

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y tipos contenidos en las siguientes tarifas:

- a) Por la emisión de informes facultativos para la autorización de apertura, ampliación y mejoras, de establecimientos hoteleros, restaurantes, cafeterías, campamentos de turismo, así como para la concesión de Título-Licencia de Agencias de Viajes, tanto en la sede principal como en las sucursales, que hayan de radicarse en Extremadura:

	PESETAS	EUROS
- Sin desplazamiento de facultativo	3.060	18,39
- Con toma de datos del campo, el primer día	9.105	54,72
- Cada día más	6.095	36,63

- b) Por la expedición del carnet de Guía y Guías Interpretes.
- | | | |
|--|-----|------|
| | 910 | 5,47 |
|--|-----|------|

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

Estarán exentos del pago de la tasa los ENTES PÚBLICOS TERRITORIALES E INSTITUCIONES titulares de explotaciones hoteleras y similares.

TASA POR PRESTACION DE TRABAJOS FACULTATIVOS DE REDACCION, TASACION, CONFRONTACION E INFORMES DE PROYECTOS DE OBRAS, SERVICIOS E INSTALACIONES. (Nº.Cód:15004-4)

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La Tasa se exigirá conforme a las bases y cuantía siguientes:
Presupuesto total de ejecución material del proyecto de obras, servicios o instalaciones y en el caso de tasación, el valor que resulte para la misma.

El importe se obtendrá multiplicando la raíz cúbica del cuadrado de la base por el coeficiente que a continuación se señala, es decir, por aplicación de la fórmula: $T = C/P^{2/3}$

- a) En el caso de la redacción de proyectos de obras, servicios e instalaciones, se aplicará al coeficiente $C = 2,7$.
- b) En el caso de confrontación e informes, se aplicará el coeficiente $C = 0'8$.
- c) En el caso de tasación de obras, servicios e instalaciones y en el caso de tasación de terrenos o edificios, se aplicará el coeficiente $C = 0'5$.
- d) En el caso de tasación de proyectos de obras, servicios e instalaciones se aplicará el coeficiente $C = 0'3$.

La cuantía mínima de la tasa según los coeficientes será la siguiente:

	PESETAS	EUROS
- Coeficiente $C = 2'7$	10.915	65,60
- Coeficiente $C = 0'8$	5.460	32,82
- Coeficiente $C = 0'5$	4.565	27,44
- Coeficiente $C = 0'3$	3.650	21,94

TASAS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS FACULTATIVOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS (Nº.Cód:15005-3)

Bases y tipos de gravamen o tarifas: Las bases y tipos de gravamen o tarifas de esta tasa son las que a continuación se detallan:

1.- Levantamiento de Planos.

Por confección de planos hasta 10 Has	1.175 Pts/Ha.	7,06
De 10 a 25 Has. por cada Ha. que exceda de 10	935 Pts/Ha.	5,62
De 25 a 50 Has. por cada Ha. que exceda de 25	700 Pts/Ha.	4,21
De 50 a 250 Has. por cada Ha. que exceda de 50	470 Pts/Ha.	2,82
De 250 a 500 Has. por cada Ha. que exceda de 250	235 Pts/Ha.	1,41
Más de 500 Has. por cada Ha. que exceda de 500	130 Pts/Ha.	0,78

2.- Replanteo de Planos

Hasta 1.000 m	1.760	10,58
Resto	1.380 Pts/m.	8,29

3.- Particiones.

Se aplican tarifas dobles de la de "levantamiento de planos" teniendo la Administración la obligación de dar a los interesados un plano general con las divisiones y la de marcar y amojonar sobre el terreno los diferentes lotes.

4.- Deslindes.

- Para el apeo y levantamiento topográfico.
- Por la ejecución del trabajo las mismas tarifas que para el replanteo.

PESETAS	EUROS
---------	-------

5.- Amojonamiento.

Las mismas tarifas que para los deslindes, siendo por cuenta del peticionario los gastos de peonaje inherentes a la colocación de los mojones.

6.- Cubicación e inventario de existencias

Por cubicación e inventario de resinosas	1.250 Pts/Ha.	7,51
Por cubicación e inventario de eucaliptos blancos	1.355 Pts/Ha.	8,14
Por cubicación e inventario de eucaliptos rojos	780 Pts/Ha.	4,69
Por cubicación e inventario de chopos	4.285 Pts/Ha.	25,75
Por cubicación e inventario de corcho	53 Pts/pie	0,32
Por cubicación e inventario de leñas y otros	730 Pts/Ha.	4,39

- Para el caso de monte bajo se utilizarán las mismas tarifas que para leñas y otros.

- Para existencias apeadas se aplicará la fórmula $H = 750 + 0'02 V$, donde V es el valor de inventario del producto.

A esta fórmula se le reducirá el 25% cuando los productos se encuentren apilados.

7.- Valoraciones.

- Para la valoración se aplicará la fórmula $H' = 500 + 0'015 V$; donde V es el valor de la tasación..

8.- Ocupaciones y autorizaciones de cultivos agrícolas en terrenos forestales.

a) Por la demarcación o señalamiento del terreno

Hasta 1.000 m	1.760	10,58
Resto	1.380 Pts/km.	8,29

b) Por la inspección anual del disfrute.

- Por la inspección se aplicará la siguiente fórmula.

$H' = 500 + 0'05 V$; siendo V el valor de la venta o canon anual.

9.- Informes.

- Por el informe aplicar la fórmula $H' = 500 + 0'1 H$; en donde H. es el importe de las tarifas que correspondan a la ejecución del servicio o trabajo que motive el informe.

10.- Análisis.

Análisis micrográfico o químico, cualitativos y cuantitativos de maderas, productos forestales etc	7.370	44,29
--	-------	-------

11.- Memorias informativas de montes.

- Por la memoria se aplicará un 50 % de las tasas establecidas en el apartado -13- de redacción de proyectos.

12.- Señalamiento o inspecciones de toda clase de aprovechamiento y disfrutes forestales.

- En montes catalogados y no catalogados: Por el señalamiento e inspección:

A) Madera:

	primeros 100 m3		100-250m3		más de 250 m3	
Resinosas	19 Pts/m3	0,11euro/m3	14 Pts/m3	0,08euro/m3	7 Pts/m3	0,04euro/m3
Eucalipto blanco	22 Pts/m3	0,13 euro/m3	16 Pts/m3	0,10euro/m3	8 Pts/m3	0,05euro/m3
Eucalipto rojo	14 Pts/m3	0,08euro/m3	11 Pts/m3	0,07euro/m3	5 Pts/m3	0,03euro/m3
Chopos	78 Pts/m3	0,47euro/m3	78 Pts/m3	0,47euro/m3	53 Pts/m3	0,32euro/m3

Para las contadas en blanco el 75% del valor del señalamiento y el 50% del mismo para los reconocimientos finales.

B) Corchos.

PESETAS	EUROS
---------	-------

Para los señalamientos a razón de

53 Pts/pie	0,32
------------	------

- En reconocimiento el 60% del coste del señalamiento y en reconocimientos finales el importe del señalamientos.

C) Leñas y otros.

Para los señalamientos a razón de

960 Pts/Ha	5,77
------------	------

- Para el caso de que la leña esté apilada se reducirá en un 30%.
- Para los reconocimientos finales el 75% del señalamiento.

D) Entrega de toda clase de aprovechamiento.

El 1% del importe de la tasación cuando no exceda de 10.000 pts. ,incrementadas por el exceso de esta cifra en el 0'25% del mismo.

13.- Redacción de planos, estudios o proyectos de:

a) Ordenación y sus revisiones

Hasta 100 Has	50.235	301,92
De 100 a 500 Has. por cada una de más	910	5,47
De 500 a 1000 Has. por cada una de más	700	4,21
De 1000 a 5000 Has. por cada una de más	415	2,49
De 5000 en adelante por cada una de más	210	1,26

- En el caso de revisiones las tarifas a aplicar serán las mismas.

b) Para obras, trabajos e instalaciones de toda índole se aplicará el 1,5% del presupuesto de ejecución, incluidas las adquisiciones y suministros.

14.- Dirección en la ejecución de toda clase de trabajos, obras, aprovechamientos e instalaciones, así como en conservación y funcionamiento.

- Por la dirección se fijarán unas tasas equivalentes a la de redacción de proyectos.

15.- Refundición de dominios y redención de servidumbres.

- Se aplicará, de las presentes tarifas, las que más relación tengan con el trabajo que haya de ejecutarse.

16.-Certificaciones.

- Por certificaciones, excepto las fitosanitarias, se devengarán 1.225 Pts (7,36 Euros)., añadiendo 185 Pts.(1,11 Euros) por cada folio adicional.

17.- Certificaciones fitosanitarias.

Por certificación lo que figura en el apartado anterior.

18.- Inscripciones.

Por inscripción en libros y registros oficiales

210	1,26
-----	------

19.- Apertura y sellado de libros.

Por la apertura y sellado de libros

260	1,56
-----	------

TASA POR VENTA DE IMPRESOS (Nº.Cód:15006-2)

PESETAS	EUROS
---------	-------

Bases y tipos de gravamen o tarifas:

1.-libro de inspeccion	210	1,26
2.- Cartulinas de habilitacion (25 cartulinas)	365	2,19
3.- Libro de reclamaciones	445	2,67
4.- Carton de recepcion	105	0,63
5.- Lista de precios	53	0,32
6.- Relacion de habitaciones y precios	53	0,32

ANEXO VI**TASAS DE LA CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y
TRANSPORTES****TASA DE VIVIENDAS DE PROTECCION OFICIAL Y OTRAS ACTUACIONES
PROTEGIBLES (Nº.Cód:16003-6)**

Base imponible :La base imponible se determinará:

- A) En V.P.O. y obras de edificación protegida multiplicando la superficie útil de toda la edificación por el modulo "M" vigente, en el momento de devengo de la tasa, y aplicable al area geográfica correspondiente de dichas edificaciones. El módulo "M" vigente y la superficie útil se obtendrá de acuerdo con los criterios establecidos en la legislación de V.P.O.
- B) En obras de rehabilitación protegida y demás actuaciones protegibles, la base será el importe del presupuesto protegible para dichas obras.

Tipo de gravamen: El tipo de gravámen será el 0'12% para las actuaciones protegibles constitutivas del hecho imponible.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES: Están exentos del pago de la tasa:

La promoción, cesión o rehabilitación por el Estado de Viviendas de Protección Oficial de interés general, así como las actuaciones de las Comunidades Autónomas y otros Entes Territoriales en materia de promoción y rehabilitación.

**TASA POR ACREDITACION Y REGISTRO DE LABORATORIOS DE ENSAYO PARA
EL CONTROL DE CALIDAD DE LA EDIFICACION. (Nº.Cód:16006-3)**

PESETAS	EUROS
---------	-------

Bases y tipos de gravamen o tarifas:

La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- 1.- Cuando se solicite la inspección de acreditación para una sólo área
- 2.- Por cada área más que se acredite en el mismo acto administrativo

71.990	432,67
36.010	216,42

**TASA POR INSPECCION DE LABORATORIOS DE ENSAYO PARA EL CONTROL DE
CALIDAD DE LA EDIFICACION (Nº.Cód: 16007-2)**

Bases y tipos de gravamen o tarifas:

La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- 1.- Cuando la inspección se realice en una sólo área
- 2.- Por cada área más que se inspeccione en el mismo acto administrativo

42.025	252,58
21.015	126,30

TASA POR ORDENACION DE LOS TRANSPORTES POR CARRETERA Y OTRAS ACTUACIONES FACULTATIVAS (Nº.Cód:16008-1)

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y tipos contenidos en las siguientes tarifas:

1.- De las autorizaciones de Transportes:

	PESETAS	EUROS
1.1. Por el otorgamiento de autorización de transportes interior público discrecional y privado complementario	3.625	21,79
1.2. Por la rehabilitación de autorización	6.045	36,33
1.3. Por la prórroga de autorizaciones	3.035	18,24
1.4. Por la modificación de autorizaciones	3.035	18,24
1.5. Por el visado de autorizaciones	3.035	18,24
1.6. Por el otorgamiento o renovación de autorización de transportes públicos regular de viajeros de uso especial	3.625	21,79
1.7. Por el otorgamiento de autorizaciones de agencias de Transportes de mercancías, de transitoria o de almacenista distribuidor	6.045	36,33
1.8. Por el otorgamiento de autorizaciones de establecimientos de sucursales de agencias o transportes de mercancías, de transitoria o de almacenistas distribuidor	3.625	21,79
1.9. Por la prórroga, visado o modificación de autorizaciones de agencias de transportes transitorio o almacenista distribuidor	3.035	18,24
1.10. Por el otorgamiento de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor	3.625	21,79
1.11. Por la prórroga, visado o modificación de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor	3.035	18,24
1.12. Por la rehabilitación de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor	6.045	36,33
1.13. Por el otorgamiento de autorización de arrendamiento de vehículos sin conductor	2.425	14,57
1.14. Por la prórroga, visado o modificación de autorizaciones de arrendamiento de vehículos sin conductor	1.840	11,06
1.15. Por la rehabilitación de autorizaciones de arrendamiento de vehículo sin conductor	6.045	36,33
1.16. Por el otorgamiento de autorizaciones especiales de circulación prevista en los artículos 220 a 222 del Código de la Circulación	3.035	18,24

2.- De las concesiones de servicios públicos regulares de transportes por carretera.

2.1.- En el otorgamiento y convalidación de las concesiones administrativas de servicios públicos regulares, así como en la ampliación de las mismas, la base de la tasa será el número diario de kilómetros recorridos por los vehículos afectos a la concesión de todas las expediciones previstas en la misma o en la ampliación solicitada. El cómputo se extenderá a todas las expediciones a realizar en el año y para cada itinerario concesional; en el caso de proyectadas, con el recorrido que tenga prevista dentro de la concesión ampliada. Para el cálculo se empleará la siguiente fórmula: $B = N/365$, donde N es el número de kilómetros recorridos por todas las expediciones proyectadas en el itinerario concesional a lo largo del año.

La tarifa se obtendrá multiplicando la resultante de la base obtenida por la cantidad de:

78 ptas.(0,47 Euros)

2.2.- En la modificación de las condiciones concesionales referidas a itinerarios, número de expediciones, horarios o tarifas de servicio, la cuota de la tasa será de

6.045 ptas. (36,33 Euros)

2.3.- En la aprobación de cuadros tarifarios la cuota será de:

3.060 ptas.....(18,39 Euros)

PESETAS	EUROS
---------	-------

3.- Del Reconocimiento de la Capacitación Profesional para el ejercicio de las actividades de Transportista y Auxiliares del Transporte.

3.1.- Por el reconocimiento de la capacitación profesional a las personas previstas en la Disposición Transitoria primera de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.	2.425	14,57
3.2.- Por la presentación a las pruebas relativas a cada modalidad de certificado	2.425	14,57
3.3.- Por la expedición de certificado de capacitación profesional para el ejercicio de la actividad de transportista y de sus actividades auxiliares	1.225	7,36

4.- Otras actividades administrativas.

4.1.- Por la legalización, diligencia o sellado de libros u otros documentos obligatorios	1.225	7,36
4.2.- Por la emisión de informes:		
- Individuales con datos de antigüedad inferior a 5 años	1.225	7,36
- Individuales con datos de antigüedad superior a 5 años	2.425	14,57
- Globales	12.040	72,36
4.3.- Por el reconocimiento de locales, instala y levantamientos de actas de inauguración de servicios	9.105	54,72

INSPECCION DE AUTOMOVILES Y VERIFICACION DE ACCESORIOS (Nº.Cód:16009-0)

1.- Inspecciones periódicas vehículos nacionales

1.1.- Tasa inspección periódica vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg)	3.470	20,86
1.2.- Tasa inspección periódica vehículos pesados (PMA mayor 3.500 Kg)	6.325	38,01

2.- Duplicados Ficha Técnica

2.1.- Tasa por duplicado tarjeta I.T.V. vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg)	3.675	22,09
2.2.- Tasa por duplicado tarjeta I.T.V. vehículos pesados (PMA mayor 3.500 Kg)	6.580	39,55

3.- Matriculaciones

3.1.- Tasa para matriculación vehículos ligeros nacionales (PMA menor 3.500 Kg)	3.675	22,09
3.2.- Tasa para matriculación vehículos pesados nacionales (PMA mayor 3.500 Kg)	6.580	39,55
3.3.- Tasa para matriculación vehículos importados ligeros (PMA menor 3.500 Kg) nuevos y usados.	12.065	72,51
3.4.- Tasa para matriculación vehículos importados pesados (PMA mayor 3.500 Kg) nuevos y usados.	22.315	134,12

PESETAS	EUROS
---------	-------

4.- Reformas de importancia

4.1.- Tasa reforma de importancia vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg)	7.600	45,68
4.2.- Tasa reforma de importancia vehículos pesados(PMA mayor 3.500 Kg)	10.510	63,17

5.- Sucesivas inspecciones por anomalías

5.1.- Tasa de primera inspección por anomalía en vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg)	0	0,00
5.2.- Tasa de primera inspección por anomalía en vehículos pesados (PMA mayor 3.500 Kg)	0	0,00
5.3.- Tasa de segunda y sucesivas inspecciones por anomalía en vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg)	520	3,13
5.4.- Tasa de segunda y sucesivas inspecciones por anomalía en vehículos pesados (PMA mayor 3.500 Kg)	520	3,13

6.- Revisión Taxímetros, velocímetro y cuenta kilómetros vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg).

6.1.- Tasa de revisión taxímetros y cuenta kilómetros	1.200	7,21
6.2.- Tasa de revisión velocímetros vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg)	1.200	7,21
6.3.- Tasa de revisión de cuenta kilómetros vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg)	1.200	7,21

En el caso de inspecciones a domicilio, la cuantía será el doble de la prevista en cada subepígrafe.

EXENCION Y BONIFICACIONES: Están exentos del pago de la tasa:

- 1.- Los Entes Públicos Territoriales e Institucionales.
- 2.- El personal al servicio de la Comunidad Autónoma por los servicios relativos al desarrollo de sus funciones, así como para participar en concursos y oposiciones de la propia Comunidad Autónoma.
- 3.- Los particulares por los servicios relacionados con el pago de subvenciones, donativos o becas percibidas o gestionadas por la Comunidad Autónoma.

PESETAS	EUROS
---------	-------

TASA POR VENTA DE IMPRESOS (Nº.Cód:16010-6)

Bases Y Tipos De Gravamen O Tarifas:

1.- Libro de Ruta de Servicio Regular	260	1,56
2.- Libro de Ruta de Servicio Discrecional	260	1,56
3.- Libro de Reclamaciones	365	2,19

ANEXO VII**TASAS DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA****TASA POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. (Nº.Cód:17003-0)**

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS.- Las cuantías de las tasas serán las siguientes:

1.- Calificación de documentos y autenticación de firmas en los privados:

I. Por compulsas con el original de los documentos presentados en el Registro:

	PESETAS	EUROS
Por página:.....	315	1,89

II. Por las diligencias que se practiquen ante empleados del Registro para autenticar firmas:

Por cada diligencia:.....	625	3,76
---------------------------	-----	------

III. Por la calificación de suficiencia de documentos notariales, judiciales o administrativos presentados en el Registro, cualquiera que fuera el resultado de la misma:

Por cada documento:.....	1.870	11,24
--------------------------	-------	-------

2.- Inscripciones, anotaciones y cancelaciones:

I. Por la tramitación de los expedientes de solicitud de inscripción, anotación y cancelación de documentos en los que se reconozcan, constituyan, declaren, modifiquen, transmitan o extingan cualquier derecho reconocido en la vigente Ley de Propiedad Intelectual, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, incluida la extensión y, en su caso, la denegación de los correspondientes asientos:

.....	1.870	11,24
-------	-------	-------

II. Si la solicitud de inscripción se refiriese a más de una obra independiente

Por cada una de ellas, a partir de la segunda:.....	520	3,13
---	-----	------

3.- Busca, copias y certificaciones:

I. Por la búsqueda de asientos en los libros del Registro, cualquiera que fuera su antigüedad:.....

	625	3,76
--	-----	------

II. Por copias certificadas de escrituras y demás documentos archivados en el Registro:

Por cada página:.....	625	3,76
-----------------------	-----	------

III. Por la expedición de certificados de inscripción.....

	2.245	13,49
--	-------	-------

PESETAS	EUROS
---------	-------

IV. Por la expedición de certificados para hacer contar la existencia o no de inscripciones o anotaciones de derechos o documentos con relación a títulos de obras o a personas determinadas:

- Si se trata de una persona o título.....	1.870	11,24
- Por cada uno de los demás.....	520	3,13

V.- Por la expedición de notas simples sobre los asientos:.....

	625	3,76
--	-----	------

VI.- Por la aportación de documentos en soportes distintos al papel:

- Por soporte o unidad.....	625	3,76
-----------------------------	-----	------

ANEXO VIII

TASAS DE LA CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS SANITARIOS

Bases y tipos de gravamen o tarifas: Las bases y tipos de esta tasa son las que se expresan para cada caso a continuación.

SECCION 1ª

ESTUDIO E INFORMES POR OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCION O REFORMA

(Nº.Cód:18003-1)

1.- Por el estudio e informe de cada proyecto antes de autorizar las obras de nueva construcción o reforma, siempre que sea necesaria la autorización sanitaria para su funcionamiento o inscripción, en algún Registro Sanitario, 0,25% del importe del presupuesto total (ejecución de obras e instalaciones), con un límite máximo de **7.220 ptas. (43'39 Euros)**

2.- Por la comprobación de la obra terminada y emisión de informe previo al permiso para su uso o funcionamiento, 0,50% del importe del respectivo presupuesto en su límite máximo de **12.040ptas.(72'36 Euros).**

SECCION 2ª**INSPECCION DE CONSTRUCCIONES, LOCALES, INSTALACIONES, INDUSTRIAS, ACTIVIDADES Y ESPECTACULOS, Y EMISION DE INFORME Y CERTIFICADO CUANDO PROCEDA. (Nº.Cód:18004-0)**

	<u>%</u>	<u>Escala</u>
1. Estación de Autobuses Privados	100	I
2. Aguas Potables Privadas	100	I
3. Aguas Residuales	100	I
4. Criptas dentro de Cementerio	100	I
5. Criptas fuera de Cementerio	200	I
6. Teatros, Cines, Frontones, Pubs, Discotecas, Salas de Fiesta, Hipódromos, Velódromos y Análogos privados	100	II
7. Hoteles, Hoteles-Apartamentos, Residencias y similares	200	III
8. Hostales, Fondas, Pensiones y Similares	100	III
9. Hospitales, Sanatorios, Preventorios, Casas de Salud, Instituciones de reposo, Guarderías, Residencias para enfermos convalecientes, Clínicas y demás establecimientos análogos privados	100	III
10. Establecimientos de gimnasios, Salas de Esgrima, Escuelas de Educación Física, Salas de Deporte y otros establecimientos similares	100	III
11. Colegios, Establecimientos de B.U.P., Academias o análogos privados	100	III
12. Almacenes de Productos Farmacéuticos al por Mayor incluidos los de ampliación a los animales, Cooperativas Farmacéuticas y similares	100	IV
13. Peluquerías	200	IV
14. Institutos de Belleza que no realicen cirugía estética	250	IV
15. Piscinas, Casas de Baño, ect.	100	IV
16. Restaurantes, Cafeterías, Cafés, Bares, Cervecerías, Salones de Té, Colmados y similares y establecimientos de restauración en general.....	100	IV
17. Horchaterías, Heladerías, Chocolaterías, Churrerías, Buñolerías, Sidrerías, Bodegas, Bodegones y similares	100	IV
18. Autoservicios, Supermercados, Ultramarinos, etc.....	100	IV
19. Panaderías, Panificadoras, Bollerías, Dulcerías, etc.....	100	IV
20. Carnicerías, Pescaderías y análogos	100	IV
21. Casinos, Sociedades de recreo y análogos, Centros culturales, gremiales y profesionales.....	150	IV
22. Consultorios para animales.....	100	IV
23. Establecimientos para aguas minero-medicinales o destinados al embotellamiento estas aguas envasadas.....	200	IV
24. Farmacias, Botiquines, Laboratorios de Análisis, Droguerías, etc.....	150	IV
25. Empresas Funerarias.....	200	IV
26. Establecimientos que realicen actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas	200	IV

Para la determinación del importe a satisfacer por cada concepto, se aplicará el % correspondiente a cada uno a la cantidad señalada en la escala aplicable.

PESETAS	EUROS
---------	-------

ESCALA I**HABITANTES DE LA LOCALIDAD****HABITANTES****CUOTA**

Hasta 10.000	1.710	10'28
De 10.001 a 50.000	2.425	14'57
Más de 50.000	3.165	19'02

ESCALA II**NUMERO TOTAL DE LOCALIDADES DE AFORO**

Por cada localidad de aforo, en los límites mínimo y máximo (cualquiera que sea el porcentaje que haya de aplicarse al correspondiente concepto), de 805 ptas. (4'84 Euros) y de 7.930 ptas. (47'66 Euros) respectivamente 3 ptas. (0'02 Euros)

ESCALA III

Por cada alumno, huésped, plaza o cada vacante u ocupada, los límites mínimos (cualquiera que sea el porcentaje que haya de aplicarse al correspondiente concepto) de 805 ptas. (4'84 Euros) y de 9.920 ptas. (59'62 Euros), respectivamente: 3 ptas. (0,02 Euros).

ESCALA IV**NUMERO DE HABITANTES DE LA LOCALIDAD**

Nº empleados de toda clase, incluso aprendices	Hasta 10.000 Hab. Hab. Pesetas		De 10.001 a 50.000 Hab. Hab. Pesetas		De 50.000 Hab. en adelante Pts.	
	PTAS	EUROS	PTAS	EUROS	PTAS	EUROS
Ninguno	960	5'77	1.405	8'44	1.330	7'99
De 1 a 25	1.455	8'74	1.840	11'06	2.065	12'41
De 11 a 25	2.195	13'19	2.655	15'96	3.035	18'24
De 26 a 50	2.885	17'34	3.625	21'79	4.105	24'67
De 51 a 100	3.850	23'14	4.335	26'05	5.075	30'50
Más de 100	4.465	26'84	5.665	34'05	6.630	39'85

SECCION 3ª**CADAVERES Y RESTOS CADAVERICOS (Nº.Cód:18005-6)**

PESETAS	EUROS
---------	-------

Intervención del órgano competente en la tramitación de los expedientes para la concesión de las autorizaciones siguientes:

27. Traslado de un cadáver sin inhumar:

a) Dentro de la Comunidad de Extremadura.....	1.840	11'06
b) A otras Comunidades.....	2.655	15'96

28. Exhumación de un cadáver antes de los tres años de su enterramiento:

a) Para su reihumación en la misma localidad	1.840	11,06
b) Para su traslado a otra localidad de la Comunidad Extremeña.....	2.655	15'96
c) Para su traslado a otras Comunidades.....	3.265	19'62

29. Exhumación de un cadáver después de los tres años de la defunción y antes de los cinco:

a) Para su reihumación en la misma localidad	1.225	7'36
b) Para su traslado a otra localidad de la Comunidad Extremeña.....	1.455	8'74
c) Para su traslado a otras Comunidades.....	1.840	11'06

30. Exhumación con o sin traslado de los restos de un cadáver después de los cinco años de su defunción:

a) Dentro de la misma localidad	495	2'98
b) De una localidad a otra dentro de la Comunidad.....	730	4'39
c) Para su traslado a otras Comunidades.....	960	5'77

31. Inhumación de un cadáver en cripta dentro del mismo Cementerio.....

1.820	10'94
-------	-------

32. Inhumación de un cadáver en cripta fuera de un Cementerio.....

14.410	86'61
--------	-------

33. Prácticas Tanatológicas:

a) Conservación transitoria.....	8.415	50'58
b) Embalsamamiento.....	65.995	396'64

34. Comprobación Sanitaria de un acto Tanatológico sin intervenir en la práctica del mismo:

a) Con expedición del acta.....	1.820	10'94
b) Sin expedición del acta.....	960	5'77

SECCION 4ª

OTRAS ACTUACIONES SANITARIAS (Nº.Cód:18006-5)

	PESETAS	EUROS
35. Exámen de salud con expedición de certificación oficial sin incluir el importe del impreso	960	5'77
36.Exploraciones o pruebas radiográficas que sean necesarias para la expedición de certificación oficial sin incluir el importe del impreso. . .	1.820	10'94
37.Otras pruebas o exploraciones especiales,necesarias para expedición de certificación oficial, sin incluir el importe del impreso.	1.820	10'94
38. Reconocimiento a efectos de expedición de certificado de aptitud obligatorios, excluido el valor del impreso para la obtención y revisión de:		
a) Obtención de permisos de conducción de las clases A-1, A-2, B y LCC .	3.625	21'79
b) Obtención de permisos de conducción de las clases C, D y E	50.075	300'96
c) Revisión de los permisos C, D y E	4.105	24'67
d) Obtención de autorizaciones especiales para vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas	5.410	32'51
e) Obtención y renovación anual de autorización especial de conducción de vehículos destinados al transporte escolar	2.655	15'96
39.-Inspección de Sociedades Médico-Farmacéuticas que ejerzan sus actividades exclusivamente en la Comunidad.	960	5'77
40.-Emisión de informes que requieran estudios o exámenes de proyectos o expedientes tramitados a petición de parte no comprendidos en conceptos anteriores	1.710	10'28
41.-Certificados, visados,registros o expedición de documentos no comprendidos en otros conceptos, a instancia de parte, cada uno.....	495	2'98
42. Por expedición de carnet de manipulador de alimentos.	625	3'76
43. Tramitación y expedición del Nº de Registro Sanitario Provincial de Industrias o su convalidación	12.040	72'36
44. Por la legalización y sellado de libros de carnes y productos carnicos. . .	2.425	14'57
45. Por la legalización y sellado de libros de Comedores Colectivos, cada uno. .	2.425	14'57
46. Apertura de Farmacias.	18.030	108'36

	PESETAS	EUROS
47. Intervenciones Sanitarias en plazas fijas de espectáculos taurinos:		
47.1. Plaza de Toros de 1ª Categoría.....	16.805	101,00
47.2. Plaza de Toros de 2ª Categoría.....	13.235	79'54
47.3. Plaza de Toros de 3ª Categoría.....	9.615	57'79

SECCION 5ª

SERVICIO DE CONTROL ALIMENTARIO (Nº.Cód:18007-4)

51. Industrias carnicas y derivados

51.1. Establecimientos de elaboración

51.1.1 Elaboraciones de productos cárnicos (Fábrica de embutidos) (Por Kg. Elaborado).....	1'10	0,01
51.1.2. Secadero de jamones y paletas (Por Kg. Elaborado).....	1'10	0,01
51.1.3. Carnicería Charcutería (Por Kg. Elaborado).....	1'10	0,01
51.1.4. Carnicería Salchichería (Por Kg. Elaborado).....	1'10	0,01
51.1.5. Industrias de elaboración de carne picada (Por Kg).....	1'10	0,01
51.1.6. Talleres de tripa para uso alimentario (Por Kg).....	0'30	-

51.2. Establecimientos de almacenamiento

51.2.1. Almacenes frigoríficos de cualquier tipo de alimentos (según capacidad M3 y mes)

51.2.1.1.- De menos de 500 M3 (Pts/mes)	6.045	36'33
51.2.1.2.- De 500 a 2.000 M3 (Pts/mes)	8.415	50'58
51.2.1.3.- De 2.000 a 5.000 M3 (Pts/mes)	12.040	72'36
51.2.1.4.- De 5.000 a 10.000 M3 (Pts/mes)	18.030	108'36
51.2.1.5.- De más de 10.000 M3 (Pts/mes)	24.025	144'39

52. Control sanitario en actividades cinegéticas

52.1 Por control e inspección sanitaria de las piezas procedentes de actividades cinegéticas, incluida la Certificación sanitaria para la circulación de las carnes:

52.1.1. Hasta 20 piezas abatidas mayores y 1.000 menores.....	24.025	144,39
52.1.2. Más de 20 piezas abatidas mayores (Pts./pieza).....	1.225	7,36
52.1.3. Más de 1.000 piezas menores (Pts./pieza).....	25	0,15

53. Hortalizas, Verduras, Setas, Frutas y Derivados.

53.1.- Centrales Hortofrutícolas (Pts./mes)	0'30	-
53.1.1 Hasta 100 m2 de superficie (Pts./mes)	3.035	18,24
53.1.2 De 100 m2 a 300 m2 superficie (Pts./mes).....	6.045	36,33
53.1.3 De más de 300 m2 de superficie (Pts./mes).....	9.030	54,27

53.2. Almacenistas y distribuidores de productos hortofrutícolas

53.2.1. Hasta 100 m2 de superficie (Pts./mes)	3.035	18,24
53.2.2. De 100 m2 a 300 m2 de superficie.....	6.045	36,33
53.2.3. De más de 300 m2 de superficie (Pts./mes)	9.030	54,27

	PESETAS	EUROS
53.3. Almacenes frigoríficos vegetales (según capacidad M3 y mes)		
53.3.1. De menos de 500 M3 (Pts/mes)	6.045	36,33
53.3.2. De 500 a 2.000 M3 (Pts/mes)	8.415	50,58
53.3.3. De 2.000 a 5.000 M3 (Pts/mes)	12.040	72,36
53.3.4. De 5.000 a 10.000 M3 (Pts/mes)	18.030	108,36
53.3.5. De más de 10.000 M3 (Pts/mes)	24.025	144,39
53.4. Clasificación, conservación y envasado de productos hotofrutícolas	0,30 Pts/Kg.	-
53.5. Almacenistas y distribuidores de extractos de verduras, legumbres y hortalizas		
53.5.1. Hasta 100 m2 de superficie (Pts/mes)	3.035	18,24
53.5.2. De 100 m2 a 300 m2 de superficie (Pts/mes)	6.045	36,33
53.5.3. De más de 300 m2 de superficie (Pts/mes)	9.030	54,27
53.6. Fabricación de conservas de hortalizas y verduras	0,20 Pts/Kg.	-
53.7. Envasado de conservas de hortalizas y verduras	0,20 Pts/Kg.	-
53.8. Almacenistas y distribuidores de conservas de hortalizas y verduras		
53.8.1. Hasta 100 m2 de superficie (Pts/mes)	3.035	18,24
53.8.2. De 100 m2 a 300 m2 de superficie (Pts/mes)	6.045	36,33
53.8.3. De más de 300 m2 de superficie (Pts/mes)	9.030	54,27
53.9. Fabricación de zumos de frutas.	0,20 Pts/L.	-
53.10. Envasado de zumo de frutas.	0,20 Pts/L.	-
53.11. Almacenistas y distribuidores de zumos de frutas		
53.11.1. Hasta 100 m2 de superficie (Pts/mes)	3.035	18,24
53.11.2. De 100 m2 a 300 m2 de superficie (Pts/mes)	6.045	36,33
53.11.3. De más de 300 m2 de superficie (Pts/mes)	9.030	54,27
53.12. Fabricación de conservas de frutas.	0,20 Pts/Kg.	-
53.13. Envasado de conservas de frutas.	0,20 Pts/Kg.	-
53.14. Almacenistas y distribuidores de conservas de frutas		
53.14.1. Hasta 100 m2 de superficie (Pts/mes)	3.035	18,24
53.14.2. De 100 m2 a 300 m2 de superficie (Pts/mes)	6.045	36,33
53.14.3. De más de 300 m2 de superficie (Pts/mes)	9.030	54,27
53.15. Elaboración de frutos secos, desecados y deshidratados.	0,20 Pts/Kg.	-
53.16. Envasador de frutos secos, desecados y deshidratados.	0,20 Pts/Kg.	-
53.17. Almacenistas y distribuidores de frutos secos, desecados y deshidratados		
53.17.1. Hasta 100 m2 de superficie (Pts/mes)	3.035	18,24
53.17.2. De 100 m2 a 300 m2 de superficie (Pts/mes)	6.045	36,33
53.17.3. De más de 300 m2 de superficie (Pts/mes)	9.030	54,27
53.18. Elaboración de Aceitunas de mesa.	0,20 Pts/Kg.	-
53.19. Envasado de Aceitunas de mesa.	0,20 Pts/Kg.	-

	PESETAS	EUROS
53.20 Almacenistas y distribuidores de Aceitunas de mesa		
53.20.1. Hasta 100 m2 de superficie (Pts/mes)	3.035	18,24
53.20.2. De 100 m2 a 300 m2 de superficie (Pts/mes)	6.045	36,33
53.20.3. De más de 300 m2 de superficie (Pts/mes)	9.030	54,27
54. Industrias de huevos y ovoproductos		
54.1.- Almacen al por mayor de huevos (Pts/docena).....	0,30	-
- mínimo (Pts/mes).....	3.625	21,79
54.2 Centro de clasificación de huevos (Pts/docena).....	0,60	-
- mínimo (Pts/mes).....	7.220	43,39
54.3 Industrias elaboradas de ovoproductos (Pts/mes)(Producto terminado)..	2,10	0,01
- mínimo (Pts/mes).....	8.415	50,58
55.Industrias elaboradoras de platos preparados precocinados y catering (Pts/mes)	6.045	36,33
56. Industrias lácteas		
56.1. Leches certificadas (Pts/l.).....	0,10	-
56.2. Leches pasteurizadas (Pts/l.).....	0,20	-
56.3. Leches esterilizadas (Pts/l.).....	0,20	-
56.4. Leches concentradas (Pts/l.).....	0,50	-
56.5. Leches condensadas (Pts/l.).....	0,70	-
56.6. Leches en polvo (Pts/l.)	1	0,01
56.7. Leches especiales (Pts/l.)	1	0,01
56.8. Leches desnatadas y semidesnatadas (Pts/l.).....	0,20	-
57. Industrias elaboradoras de productos derivados lacteos.		
57.1.- Nata y mantequilla (Pts/Kg.).....	1	0,01
57.2.- Cuajada (Pts/Kg.).....	1	0,01
57.3.- Quesos (Pts/Kg.).....	0,70	-
57.3.1.- Frescos (Pts/Kg.).....	0,70	-
57.3.2.- Curados (Pts/Kg.).....	1,10	0,01
57.4.- Yogur (Pts/kg.).....	0,40	-
57.5.- Batidos (Pts/kg.).....	0,40	-
57.6.- Suero en polvo (Pts/kg.).....	0,20	-
57.7.- Industrias elaboradoras de productos grasos lácteos (Pts/kg.)....	1	0,01
57.8.- Industrias elaboradoras de helados (Pts/kg.).....	1,10	0,01
57.9.- Industrias elaboradoras de postres y dulces (flanes, natillas, etc) (P/Kg)	1,10	0,01
58.- Bebidas no alcohólicas		
58.1. Elaboración de bebidas refrescantes. . Pts/l.	0,60	-
58.2. Envasado de bebidas refrescantes. . . . Pts/l.	0,60	-
58.3. Almacenistas y distribuidores de bebidas refrescantes		
58.3.1. Hasta 100 m2 de superficie (Pts/mes)	3.035	18,24
58.3.2. De 100 m2 a 300 m2 de superficie (Pts/mes)	6.045	36,33
58.3.3. De más de 300 m2 de superficie (Pts/mes)	9.030	54,27

	PESETAS	EUROS
58.4. Elaboración de golosinas líquidas para congelar... Pts/l.....	1,10	0,01
58.5. Envasado de golosinas líquidas para congelar... Pts/l.....	1,10	0,01
58.6. Almacenistas y distribuidores de golosinas líquidas para congelar		
58.6.1. Hasta 100 m2 de superficie (Pts/mes)	3.035	18,24
58.6.2. De 100 m2 a 300 m2 de superficie (Pts/mes)	6.045	36,33
58.6.3. De más de 300 m2 de superficie (Pts/mes)	9.030	54,27
58.7. Almacenistas y distribuidores de aguas preparadas		
58.7.1. Hasta 100 m2 de superficie (Pts/mes)	3.035	18,24
58.7.2. De 100 m2 a 300 m2 de superficie (Pts/mes)	6.045	36,33
58.7.3. De más de 300 m2 de superficie (Pts/mes)	9.030	54,27
58.8. Elaboración de horchata... Pts/l.....	0,60	-
58.9. Envasado de horchata... Pts/l.....	0,60	-
58.10 Almacenistas y distribuidores de horchata		
58.10.1. Hasta 100 m2 de superficie (Pts/mes)	3.035	18,24
58.10.2. De 100 m2 a 300 m2 de superficie (Pts/mes)	6.045	36,33
58.10.3. De más de 300 m2 de superficie (Pts/mes)	9.030	54,27
59. Aditivos y coadyuvantes tecnológicos		
59.1. Fábrica de elaboración... (Pts/Kg.)	0,60	-
59.2. Almacenes		
59.2.1. Hasta 100 m2 de superficie (Pts/mes)	3.035	18,24
59.2.2. De 100 m2 a 300 m2 de superficie (Pts/mes)	6.045	36,33
59.2.3. De más de 300 m2 de superficie (Pts/mes)	9.030	54,27
60. Edulcorantes naturales y derivados		
60.1 Extracción y/o envasado de miel... (Pts/Kg.)	0,60	-
60.2. Almacenistas y distribuidores de miel		
60.2.1. Hasta 100 m2 de superficie (Pts/mes)	3.035	18,24
60.2.2. De 100 m2 a 300 m2 de superficie (Pts/mes)	6.045	36,33
60.2.3. De más de 300 m2 de superficie (Pts/mes)	9.030	54,27
60.3. Almacenistas y distribuidores de Jarabes		
60.3.1. Hasta 100 m2 de superficie (Pts/mes)	3.035	18,24
60.3.2. De 100 m2 a 300 m2 de superficie (Pts/mes)	6.045	36,33
60.3.3. De más de 300 m2 de superficie (Pts/mes)	9.030	54,27
60.4 Fabricación de caramelos y chicles... Pts/Kg.	0,30	-
60.5. Envasado de caramelos y chicles... Pts/Kg.....	0,20	-
60.6. Almacenistas y distribuidores de caramelos y chicles		
60.6.1. Hasta 100 m2 de superficie (Pts/mes)	3.035	18,24
60.6.2. De 100 m2 a 300 m2 de superficie (Pts/mes)	6.045	36,33
60.6.3. De más de 300 m2 de superficie (Pts/mes)	9.030	54,27

	PESETAS	EUROS
60.7 Fabricación de turrón y mazapán..... Pts/Kg.	0,30	-
60.8. Envasado de turrón y mazapán.. Pts/Kg.	0,20	-
60.9. Almacenistas y distribuidores de turrón y mazapán		
60.9.1. Hasta 100 m2 de superficie. (Pts/mes)	3.035	18,24
60.9.2. De 100 m2 a 300 m2 de superficie. (Pts/mes)	6.045	36,33
60.9.3. De más de 300 m2 de superficie. (Pts/mes)	9.030	54,27

61.- Condimentos y especias

61.1.- Almacenistas y distribuidores de sal		
61.1.1. Hasta 100 m2 de superficie. (Pts/mes)	3.035	18,24
61.1.2. De 100 m2 a 300 m2 de superficie. (Pts/mes)	6.045	36,33
61.1.3. De más de 300 m2 de superficie. (Pts/mes)	9.030	54,27
61.2. Elaboración de vinagre..... Pts/litro.	0,20	-
61.3. Envasado de vinagre..... Pts/litro	0,10	-
61.4.- Almacenistas y distribuidores de Vinagre		
61.4.1. Hasta 100 m2 de superficie. (Pts/mes)	3.035	18,24
61.4.2. De 100 m2 a 300 m2 de superficie. (Pts/mes)	6.045	36,33
61.4.3. De más de 300 m2 de superficie. (Pts/mes)	9.030	54,27
61.5 Elaboración de especias y condimentos preparados. Pts/Kg	0,10	-
61.6. Envasado de especias y condimentos preparados.. Pts/Kg	0,20	-
61.7.- Almacenistas y distribuidores de condimentos preparados		
61.7.1. Hasta 100 m2 de superficie. (Pts/mes)	3.035	18,24
61.7.2. De 100 m2 a 300 m2 de superficie. (Pts/mes)	6.045	36,33
61.7.3. De más de 300 m2 de superficie. (Pts/mes)	9.030	54,27
61.8 Elaboración de sucedáneos de especias y condimento. Pts/Kg	0,10	-
61.9. Envasado de sucedáneos de especias y condimentos.. Pts/Kg.	0,20	-
61.10.- Almacenistas y distribuidores de sucedaneos de especias y condimentos		
61.10.1. Hasta 100 m2 de superficie (Pts/mes)	3.035	18,24
61.10.2. De 100 m2 a 300 m2 de superficie (Pts/mes)	6.045	36,33
61.10.3. De más de 300 m2 de superficie (Pts/mes)	9.030	54,27

62.- Industrias de la pesca

62.1 Lonjas..... Pts/Tm	25	0,15
62.2. Sala de despiece de pescado fresco y congelado... Pts/Kg.	0,40	-
62.3 Mercados centrales de pescado. Pts/Kg	0,30	-

	PESETAS	EUROS
62.4. Viveros Cetáceos		
62.4.1. Moluscos..... (Pts/Kg)	0,40	-
62.4.2. Crustaceos (Pts/Kg)	0,90	-
62.5. Piscifactorías (Pts/Kg)	0,60	-
62.6. Depuradoras (Pts/Kg)	0,20	-
62.7. Cocederos (Pts/Kg)	0,60	-
62.8. Industrias elaboradoras de conservas de productos de la pesca (Pts/Kg)	0,60	-
62.9 Industrias elaboradoras de semiconservas de productos de la pesca (Pts/Kg)	0,60	-
62.10 Industrias de salazones de productos de pesca (Pts/Kg)	0,60	-
62.11 Industrias elaboradoras de ahumados y secados (Pts/Kg)	0,60	-
63. Almacenes polivalentes		
63.1. Hasta 100 m2 de superficie (Pts/mes)	3.035	18,24
63.2. De 100 m2 a 300 m2 de superficie (Pts/mes)	6.045	36,33
63.3. De más de 300 m2 de superficie (Pts/mes)	9.030	54,27
64. Harinas y derivados		
64.1. Fabricación de Harinas (Pts/Kg)	0,10	-
64.1 Envasado de Harinas. (Pts/Kg)	0,10	-
64.3. Almacenistas y distribuidores de harinas		
64.3.1. Hasta 100 m2 de superficie. (Pts/mes)	3.035	18,24
64.3.2. De 100 m2 a 300 m2 de superficie (Pts/mes)	6.045	36,33
64.3.3. De más de 300 m2 de superficie (Pts/mes)	9.030	54,27
64.4. Fabricación de Sémola y Semolina (Pts/Kg)	0,10	-
64.5. Envasado de Sémola y Semolina (Pts/Kg)	0,10	-
64.6. Almacenistas y distribuidores de Sémola y Semolina		
64.6.1. Hasta 100 m2 de superficie..... (Pts/mes)	3.035	18,24
64.6.2. De 100 m2 a 300 m2 de superficie (Pts/mes)	6.045	36,33
64.6.3. De más de 300 m2 de superficie (Pts/mes)	9.030	54,27
64.7. Fabricación de harinas acondicionadas (Pts/Kg)	0,10	-
64.8. Envasado de harinas acondicionadas (Pts/Kg)	0,10	-
64.9. Almacenistas y distribuidores de harinas acondicionadas		
64.9.1. Hasta 100 m2 de superficie. (Pts/mes)	3.035	18,24
64.9.2. De 100 m2 a 300 m2 de superficie (Pts/mes)	6.045	36,33
64.9.3. De más de 300 m2 de superficie (Pts/mes)	9.030	54,27
64.10 Fabricación de otros productos amiláceos (Féculas y almidones, no incluyendo las patatas..... (Pts/Kg)	0,10	-
64.11. Envasado de otros productos amiláceos (Pts/Kg)	0,10	-

	PESETAS	EUROS
64.12 Almacenistas y distribuidores de otros productos amiláceos.		
64.12.1 Hasta 100 m2 de superficie. (Pts/mes)	3.035	18,24
64.12.2 De 100 m2 a 300 m2 de superficie (Pts/mes)	6.045	36,33
64.12.3 De más de 300 m2 de superficie (Pts/mes)	9.030	54,27
64.13. Fabricación de Pan (Pts/Kg)	0,10	-
64.14. Elaboración de productos de confitería, pastelería, bollería y repostería (Pts/Kg)	0,60	-
64.15 Almacenistas y distribuidores de productos de confitería, pastelería, bollería y repostería.		
64.15.1 Hasta 100 m2 de superficie. (Pts/mes)	3.035	18,24
64.15.2 De 100 m2 a 300 m2 de superficie (Pts/mes)	6.045	36,33
64.15.3 De más de 300 m2 de superficie (Pts/mes)	9.030	54,27
64.16 Elaboración de masas fritas. (Pts/Kg)	0,10	-
65. Alimentos estimulantes y derivados		
65.1 Elaboración de café. (Pts/Kg)	0,30	-
65.2 Envasado de café. (Pts/Kg)	0,30	-
65.3. Almacenistas y distribuidores de café		
65.3.1 Hasta 100 m2 de superficie. (Pts/mes)	3.035	18,24
65.3.2 De 100 m2 a 300 m2 de superficie (Pts/mes)	6.045	36,33
65.3.3 De más de 300 m2 de superficie (Pts/mes)	9.030	54,27
65.4 Elaboración de sucedáneos de café. (Pts/Kg)	0,30	-
65.5 Envasado de sucedáneos de café. (Pts/Kg)	0,30	-
65.6. Almacenistas y distribuidores de sucedáneos de café		
65.6.1 Hasta 100 m2 de superficie. (Pts/mes)	3.035	18,24
65.6.2 De 100 m2 a 300 m2 de superficie (Pts/mes)	6.045	36,33
65.6.3 De más de 300 m2 de superficie (Pts/mes)	9.030	54,27
65.7 Elaboración de especias vegetales para infusión de uso alimentari (Pts/Kg)	0,30	-
65.8 Envasado de especias vegetales para infusión de uso alimentario (Pts/Kg)	0,30	-
65.9. Almacenistas y distribuidores de especias vegetales para infusión de uso alimentario		
65.9.1 Hasta 100 m2 de superficie. (Pts/mes)	3.035	18,24
65.9.2 De 100 m2 a 300 m2 de superficie (Pts/mes)	6.045	36,33
65.9.3 De más de 300 m2 de superficie (Pts/mes)	9.030	54,27
65.10 Almacenistas y distribuidores de cacao en polvo		
65.10.1 Hasta 100 m2 de superficie. (Pts/mes)	3.035	18,24
65.10.2 De 100 m2 a 300 m2 de superficie (Pts/mes)	6.045	36,33
65.10.3 De más de 300 m2 de superficie (Pts/mes)	9.030	54,27

		PESETAS	EUROS
65.11 Elaboración de chocolate y derivados	(Pts/Kg)	0,30	-
65.12 Envasado de chocolate y derivados	(Pts/Kg)	0,30	-
65.13. Almacenistas y distribuidores de especies vegetales para infusión de uso alimentario			
65.13.1 Hasta 100 m2 de superficie.	(Pts/mes)	3.035	18,24
65.13.2 De 100 m2 a 300 m2 de superficie	(Pts/mes)	6.045	36,33
65.13.3 De más de 300 m2 de superficie	(Pts/mes)	9.030	54,27
65.14. Almacenistas y distribuidores de sucedáneos de chocolate.			
65.14.1 Hasta 100 m2 de superficie.	(Pts/mes)	3.035	18,24
65.14.2 De 100 m2 a 300 m2 de superficie	(Pts/mes)	6.045	36,33
65.14.3 De más de 300 m2 de superficie	(Pts/mes)	9.030	54,27
66. Aguas de bebida y hielo			
66.1 Envasado de agua minero-medicinal	(Pts/L.)	0,10	-
66.2. Almacenistas y distribuidores de agua medicinal			
66.2.1 Hasta 100 m2 de superficie.	(Pts/mes)	3.035	18,24
66.2.2 De 100 m2 a 300 m2 de superficie	(Pts/mes)	6.045	36,33
66.2.3 De más de 300 m2 de superficie	(Pts/mes)	9.030	54,27
66.3. Envasado de agua mineral-natural	(Pts/L.)	0,10	-
66.4. Almacenistas y distribuidores de agua minero-natural			
66.4.1 Hasta 100 m2 de superficie.	(Pts/mes)	3.035	18,24
66.4.2 De 100 m2 a 300 m2 de superficie	(Pts/mes)	6.045	36,33
66.4.3 De más de 300 m2 de superficie	(Pts/mes)	9.030	54,27
66.5. Envasado de agua de manantial	(Pts/L.)	0,10	-
66.6. Almacenistas y distribuidores de agua de manantial			
66.6.1 Hasta 100 m2 de superficie.	(Pts/mes)	3.035	18,24
66.6.2 De 100 m2 a 300 m2 de superficie	(Pts/mes)	6.045	36,33
66.6.3 De más de 300 m2 de superficie	(Pts/mes)	9.030	54,27
66.7. Fabricación de hielo	(Pts/Litro)	0,10	-
66.8. Envasado de hielo	(Pts/Kg)	0,10	-
66.9. Almacenistas y distribuidores de hielo			
66.9.1 Hasta 100 m2 de superficie.	(Pts/mes)	3.035	18,24
66.9.2 De 100 m2 a 300 m2 de superficie	(Pts/mes)	6.045	36,33
66.9.3 De más de 300 m2 de superficie	(Pts/mes)	9.030	54,27

		PESETAS	EUROS
67. Bebidas alcohólicas			
67.1	Elaboración de vino (Pts/Litro)	0,60	-
67.2	Envasado de vino (Pts/Litro)	0,60	-
67.3	Elaboración de aguardiente (Pts/Litro)	1,10	0,01
67.4	Envasado de aguardiente (Pts/Litro)	1,10	0,01
67.5	Fabricación de licores (Pts/Litro)	1,10	0,01
67.6	Envasado de licores (Pts/Litro)	1,10	0,01
67.7	Fabricación de aperitivos y amargos vónicos (Pts/Litro)	1,10	0,01
67.8	Envasado aperitivos y amargos vónicos (Pts/Litro)	1,10	0,01
67.9	Fabricación de cerveza (Pts/Litro)	0,60	-
67.10	Envasado de cerveza (Pts/Litro)	0,60	-
67.11	Fabricación de derivados de vino (sangría, etc) (Pts/Litro)	1,10	0,01
67.12	Envasado de derivado de vino (Pts/Litro)	1,10	0,01
67.13	Fabricación de aperitivos y amargos no vónicos (Pts/Litro)	1,10	0,01
67.14	Envasado de aperitivos y amargos no vónicos (Pts/Litro)	1,10	0,01
67.15	Fabricación de otras bebidas alcohólicas (Pts/Litro)	1,10	0,01
67.16	Envasado de otras bebidas alcohólicas (Pts/Litro)	1,10	0,01
67.17	Fabricación de bebidas, mezcla de alcohólicas y analcohólicas (Pts/Litro)	1,10	0,01
67.18	Envasado de bebidas, mezcla de alcohólicas y analcohólicas (Pts/Litro)	1,10	0,01
67.19	Almacenistas y distribuidores		
67.19.1	Hasta 100 m2 de superficie. (Pts/mes)	3.035	18,24
67.19.2	De 100 m2 a 300 m2 de superficie (Pts/mes)	6.045	36,33
67.19.3	De más de 300 m2 de superficie (Pts/mes)	9.030	54,27
68. Detergentes, desinfectantes, desinsectantes y otros productos de uso alimentario			
68.1	Fábricas de elaboración (Pts/Litro ó Kg)	0,60	-
68.2	Almacenes		
68.1	Hasta 100 m2 de superficie. (Pts/mes)	3.035	18,24
68.2	De 100 m2 a 300 m2 de superficie (Pts/mes)	6.045	36,33
68.3	De más de 300 m2 de superficie (Pts/mes)	9.030	54,27

PESETAS	EUROS
---------	-------

69. Materiales en contacto con los alimentos, utensilios y aparatos de uso alimentario**69.1. Almacenes**

69.1.1. Hasta 100 m2 de superficie. (Pts/mes)	3.035	18,24
69.1.2. De 100 m2 a 300 m2 de superficie (Pts/mes)	6.045	36,33
69.1.3. De más de 300 m2 de superficie (Pts/mes)	9.030	54,27

70. Grasas comestibles

70.1. Extracción de aceite de oliva (Pts/Litro)	0,60	-
--	------	---

70.2. Refinación de aceite de oliva (Pts/Litro)	0,60	-
--	------	---

70.3. Envasado de aceite de oliva (Pts/Litro)	0,60	-
--	------	---

70.4. Almacenistas y distribuidores de aceite de oliva

70.4.1. Hasta 100 m2 de superficie. (Pts/mes)	3.035	18,24
70.4.2. De 100 m2 a 300 m2 de superficie (Pts/mes)	6.045	36,33
70.4.3. De más de 300 m2 de superficie (Pts/mes)	9.030	54,27

70.5. Extracción de aceites de semillas oleaginosas (Pts/Litro)	0,60	-
--	------	---

70.6. Refinación de aceites de semillas oleaginosas (Pts/Litro)	0,60	-
--	------	---

70.7. Envasado de aceites de semillas oleaginosas (Pts/Litro)	0,60	-
--	------	---

70.8. Almacenistas y distribuidores de aceite de semillas oleaginosas

70.8.1. Hasta 100 m2 de superficie. (Pts/mes)	3.035	18,24
70.8.2. De 100 m2 a 300 m2 de superficie (Pts/mes)	6.045	36,33
70.8.3. De más de 300 m2 de superficie (Pts/mes)	9.030	54,27

71. Comedores colectivos (Pts/Año)	12.040	72,36
---	--------	-------

72. Comercios minoristas hasta 120 m2 (Pts/Año)	3.625	21,79
--	-------	-------

72.1. Entre 121 y 400 m2 (Pts/Año)	6.045	36,33
--	-------	-------

72.2. Entre 401 y 2.500 m2 (Pts/Año)	7.220	43,39
--	-------	-------

72.2. Superior a 2.500 m2 (Pts/Año)	14.410	86,61
---	--------	-------

Todas aquellas Industrias o actividades, cuyo ejercicio sea temporal y no continuado durante todo el año, devengarán tasa sólo y exclusivamente en la temporada que ejerzan la Actividad

Todas aquellas Tasas redactada en la Sección 5º cuya periodicidad no esté indicada, se devengará con caracter mensual.

Todas aquellas industrias que realicen distintas actividades dentro de un mismo epígrafe devengarán tasa sólo por la actividad principal.

SECCION 6ª**PRUEBAS DE LABORATORIO. (N° Cod.: 18008-3)**

PESETAS	EUROS
---------	-------

Siempre que las mismas deban realizarse para la expedición de Certificación Oficial.

73.- Pruebas parasitológicas coprología, examen hemático y triquinela...	1.840	11,06
73.1. Matanzas Domiciliarias (Pts/Unidad)	310	1,86
74.- Pruebas microbiológicas (por cada recuento o determinación género o especie).....	1.840	11,06
75.- Pruebas inmunológicas.....	1.840	11,06
76.- Pruebas fisico-químicas:		
76.1 Técnicas instrumentales.....	3.035	18,24
76.2 Técnicas no instrumentales.....	2.195	13,19

TASAS POR INSPECCION Y CONTROLES SANITARIOS DE ANIMALES Y SUS PRODUCTOS (N° Cod.: 18009-2)

I CUOTA TRIBUTARIA DE LA TASA POR INSPECCIONES Y CONTROLES DE CARNES FRESCAS Y CARNES DE CONEJO Y CAZA.

La cuota tributaria se exigirá al contribuyente por cada una de las operaciones relativas al:

- Sacrificio de animales.
- Operaciones de despiece.
- Control de almacenamiento.

No obstante, cuando concurren en un mismo establecimiento las tres operaciones, el importe total de la tasa a percibir comprenderá el de las cuotas de las tres fases acumuladas en la forma prevista en las reglas relativas a la acumulación de cuotas.

En las operaciones de sacrificio realizadas en mataderos, las cuotas se liquidarán en función del número de animales sacrificados.

Las cuotas relativas a las actividades conjuntas de inspección y control sanitario "ante mortem", "post mortem", control documental de las operaciones realizadas y estampillado de las canales, vísceras y despojos, se cifran, para cada animal sacrificado en los establecimientos o instalaciones debidamente autorizados, en las cuantías que se recogen en el siguiente cuadro:

A) PARA GANADO:

Clases de ganado	Cuota por animal sacrificado (pesetas/ euros)	
BOVINO		
Mayor con mas de 218 Kg. de peso por canal.....	340	2,04
Menor con menos de 218 Kg. de peso por canal.....	190	1,14
SOLIPEDOS/EQUIDOS.....	330	1,98
PORCINO Y JABALÍES		
Comercial de más de 25 Kg. de peso por canal.....	97	0,58
Lechones de menos de 25 Kg. de peso por canal.....	38	0,23
OVINO Y CAPRINO Y OTROS RUMIANTES		
Con más de 18 Kg. de peso por canal.....	38	0,23
Entre 12 y 18 Kg. de peso por canal.....	26	0,16
De menos de 12 Kg. de peso por canal.....	13	0,08

B) PARA AVES DE CORRAL, CONEJOS Y CAZA MENOR:

Para aves adultas pesadas, conejos y caza menor de pluma y pelo, con más de 5 Kg. de peso por canal.....	3	0,02
Para aves de corral jóvenes de engorde, conejos y caza menor de pluma y pelo, de engorde entre 2'5 Kg. y 5 Kg. de peso por canal.....	1,5	0,01
Para pollos y gallinas de carne y demás aves de corral jóvenes de engorde, conejos y caza menor de pluma y pelo, con menos de 2'5 Kg. de peso por canal.....	0,80	-
Para gallinas de reposición.....	0,80	-

Para el resto de las operaciones de despiece y almacenamiento la cuota se determinará en función del número de toneladas sometidas a la operación de despiece y a las de control de almacenamiento. A estos últimos efectos y para las operaciones de despiece se tomará como referencia el peso real de la carne antes de despiezar, incluidos los huesos.

La cuota relativa a las inspecciones y controles sanitarios en las salas de despiece, incluido el etiquetado y marcado de piezas obtenidas de las canales, se fija en **225 Pesetas(1,35Euros)** por tonelada.

La cuota relativa al control e inspección de las operaciones de almacenamiento, desde el momento en que se establezcan por haberse producido el desarrollo previsto en el Anexo de la Directiva 96/43/CEE, se cifra igualmente en **225 Pesetas(1,35 Euros)** por tonelada.

REGLAS RELATIVAS A LA ACUMULACIÓN DE CUOTAS.

Las cuotas tributarias devengadas en cada caso se deberán acumular cuando concurra la circunstancia de una integración de todas o algunas de las fases de devengo en un mismo establecimiento, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) En caso de que en el mismo establecimiento se efectúen operaciones de sacrificio, despiece y almacenamiento se aplicarán los siguientes criterios para la exacción y devengo del tributo:

a.1. La tasa a percibir será igual al importe acumulado de las cuotas tributarias devengadas por las operaciones citadas hasta la fase de entrada en almacén inclusive.

a.2. Si la tasa percibida en el matadero cubriese igualmente la totalidad de los gastos de inspección por operaciones de despiece y control de almacenamiento, no se percibirá tasa alguna por estas dos últimas operaciones.

b) Cuando concurren en un mismo establecimiento únicamente operaciones de sacrificio y despiece y la tasa percibida en el matadero cubriese igualmente la totalidad de los gastos de inspección por operaciones de despiece, no se percibirá tasa alguna por dicho concepto.

c) En el caso de que en el mismo establecimiento se realicen solamente operaciones de despiece y almacenamiento, no se devengará la cuota relativa a inspecciones y controles sanitarios de carnes por la operación de almacenamiento.

II CUOTA TRIBUTARIA DE LA TASA POR CONTROLES SANITARIOS RESPECTO DE DETERMINADAS SUSTANCIAS Y SUS RESIDUOS EN ANIMALES VIVOS Y SUS PRODUCTOS.

Por los controles sanitarios de determinadas sustancias y la investigación de residuos en los animales vivos destinados al sacrificio y sus carnes, a los que se hace referencia en el apartado I, practicados según los métodos de análisis previstos en las reglamentaciones técnico-sanitarias sobre la materia, dictadas por el propio Estado, o catalogadas de obligado cumplimiento en virtud de normas emanadas de la Unión Europea, se percibirá una cuota de **225 Pesetas(1,35 Euros)** por Tm. resultante de la operación de sacrificio, de acuerdo con las reglas por las que se regula la liquidación de cuotas.

El importe de la tasa a percibir, y que asciende a **225 Pesetas(1,35 Euros)** por tonelada, se podrá cifrar, igualmente, con referencia a los pesos medios a nivel nacional de las canales obtenidos del sacrificio de los animales, de acuerdo con la escala que se incluye al final de este apartado.

Por el control de determinadas sustancias y residuos en productos de la acuicultura, se percibirá una cuota de **17 Pesetas(0,10 Euros)** por Tm.

La investigación de sustancias y residuos en la leche y productos lácteos devengará una cuota de **3'30 pesetas(0,02 euros)** por cada mil litros de leche cruda utilizada como materia prima.

Por el control de determinadas sustancias y residuos en ovoproductos y miel se percibirá una cuota de **3'30 pesetas(0,02 euros)** por Tm.

Unidades	PESETAS EUROS	
	Cuota por unidad (pesetas / euros)	
De bovino mayor con más de 218 Kg. de peso por canal.....	58	0,35
De terneros con menos de 218 Kg. de peso por canal.....	40	0,24
De porcino comercial y jabalíes de más de 25 Kg. De peso por canal.....	17	0,10
De lechones y jabalíes de menos de 25 kg. de peso por canal...	4,3	0,03
De corderos y otros rumiantes de menos de 12 kg. De peso por canal.....	1,5	0,01
De corderos y otros rumiantes de entre 12 y 18 kg., De peso por canal.....	3,30	0,02
De ovino mayor y otros rumiantes con mas de 18 kg., de peso por canal.....	4,10	0,02
De cabrito lechal de menos de 12 kg. de peso por canal.....	1,50	0,01
De caprino de entre 12 y 18 kg. de peso por canal.....	3,30	0,02
De caprino mayor de más de 18 kg. de peso por canal.....	4,10	0,02
De ganado caballar.....	34	0,20
De aves de corral, conejos y caza menor.....	0,40	-

LIQUIDACIÓN E INGRESO

Las liquidaciones generadas por estas tasas deberán ser documentadas en los términos que reglamentariamente se determinen. La omisión de este requisito dará origen a la imposición de las sanciones de orden tributario que correspondan, con independencia de las que se puedan determinar al tipificar las conductas de los titulares de las explotaciones en el orden sanitario.

El ingreso, en cada caso, se realizará mediante autoliquidación del sujeto pasivo correspondiente, en la forma y plazos que se establezcan reglamentariamente.

Los titulares de los establecimientos dedicados al sacrificio de ganado podrán deducir el coste suplido del personal auxiliar y ayudantes, el cual no podrá superar la cifra de **495 pesetas por Tm.(2,98 Euros)** para los animales de abasto y **155 pesetas por Tm.(0,93Euros)** para las aves de corral, conejos y caza menor. A tal efecto, se podrá computar la citada reducción aplicando las siguientes cuantías por unidad sacrificada:

Unidades	Cuota gastos aditivos por unidad (pesetas / euros)	
De bovino mayor con más de 218 Kg. De peso por canal.....	130	0,78
De terneros con menos de 218 Kg. de peso por canal.....	88	0,53
De porcino comercial y jabalíes de más de 25 Kg. De peso por canal	37	0,22
De lechones y jabalíes de menos de 25 kg. de peso por canal.....	10,2	0,06
De corderos y otros rumiantes de menos de 12 kg. De peso por canal	3,3	0,02
De corderos y otros rumiantes de entre 12 y 18 kg., De peso por canal.....	7,4	0,04
De ovino mayor y otros rumiantes con mas de 18 kg., de peso por canal.....	9,2	0,06
De cabrito lechal de menos de 12 kg. de peso por canal.....	3,30	0,02
De caprino de entre 12 y 18 kg. de peso por canal.....	7,4	0,04
De caprino mayor de más de 18 kg. de peso por canal.....	9,2	0,06
De ganado caballar.....	72	0,43
De aves de corral, conejos y caza menor.....	0'30	-

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como en la determinación de las sanciones correspondientes se estará, en cada caso, a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Sobre las cuotas que resulten de las liquidaciones practicadas según las reglas contenidas en los apartados anteriores, no se concederá exención ni bonificación alguna cualquiera que sea el titular de las explotaciones o el territorio en que se encuentren ubicados.

NORMAS ADICIONALES

1. El importe de la tasa correspondiente no podrá ser objeto de restitución a terceros a causa de la exportación de las carnes, ya sea en forma directa o indirecta.
2. Las referencias en el articulado a la Ley General Tributaria, se entienden en defecto de normativa propia de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ANEXO IX**TASAS COMUNES A TODAS LAS CONSEJERIAS****TASA POR DIRECCION Y CERTIFICACION DE OBRAS**

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La base imponible será el resultado de deducir exclusivamente al valor de las Certificaciones de obras ejecutadas el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido. A la diferencia así resultante se le aplicará el tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será del 4 por ciento.

TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Bases y tipos de gravamen o tarifas:

	PESETAS	EUROS
Certificados:.....	625	3,76
Compulsa de documentos.....	315	1,89

Por realización de informes:

- Sin precisar toma de datos de campo	3.060	18,39
- Con toma de datos de campo	9.105	54,72
- Cada día más	6.095	36,63

EXENCION Y BONIFICACIONES: Están exentos del pago de la tasa:

1.- En la expedición de Certificados, exclusivamente los Entes Públicos Territoriales e Institucionales.

2.- Para el resto de supuestos, compulsas de documentos y realización de informes:

A.-Los Entes Públicos Territoriales e Institucionales.

B.-El personal al servicio de la Comunidad Autónoma por los servicios relativos al desarrollo de sus funciones, así como para participar en concursos y oposiciones de la propia Comunidad Autónoma.

C.-Los particulares por los servicios relacionados con el pago de subvenciones, donativos o becas percibidas o gestionadas por la Comunidad Autónoma.

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 10 de enero de 2000, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia n.º 1470, de 8 de noviembre de 1999, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo n.º 2.324 de 1996 promovido por el procurador Sr. Hernández Lavado, en nombre y representación de S.L. MILLAR DE HITO contra la Junta de Extremadura sobre «Acuerdo Consejería de Agricultura y Comercio de 14-8-96, denegando pago de indemnización conforme al Acta de Expropiación Forzosa firmada de mutuo acuerdo de la finca n.º 29 de los Baldíos de Alburquerque», habiendo recaído sentencia firme, dictada el 8 de noviembre de 1999, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, y en virtud de lo dispuesto en el art. 9.1. del Decreto 59/1991 de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales,

D I S P O N G O

Proceder a la ejecución de la Sentencia n.º 1.470 de fecha 8 de noviembre de 1999 del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso 2.324 de 1996, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del tenor literal siguiente:

«FALLAMOS: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Antonio Hernández Lavado, en nombre y representación de "MILLAR DE HITO, S.L.", contra la Resolu-

ción de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, de 12 de agosto de 1996, por la que se le denegaba el pago de 2.743.489 pesetas, en concepto de indemnización por la expropiación de una finca de su propiedad, debemos anular y anulamos el referido acto por no estar ajustado al Ordenamiento Jurídico y, en consecuencia, debemos reconocer el derecho de la actora al pago de la cantidad reclamada más los intereses legales desde el día 1 de junio de 1996; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales.»

Mérida, a 10 de enero de 2000.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

RESOLUCION de 8 de febrero de 2000, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se dispone la ejecución de la sentencia de 27 de diciembre de 1999, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo n.º 2.665 de 1996, promovido por la procuradora Sra. M.ª Victoria Merino Rivero, en nombre y representación de D. Javier Mateos Pinero, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Resolución de la Consejería de Agricultura y Comercio, Dirección General de Finan-

ciación y Medios Agrarios, y Ayudas Sectoriales, de fecha 20 de septiembre de 1996, estimando la reclamación formulada por el recurrente; ha recaído sentencia firme, dictada el 27 de diciembre de 1999, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente.

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia de veintisiete de diciembre de 1999, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 2.665 de 1996, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Estimando en lo sustancial el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Sra. Merino Rivero en nombre y representación de D. Javier Mateos Pinero contra la resolución referida en el primer fundamento, debemos anular y anulamos la misma, por no ser ajustada a Derecho, declarando el derecho del recurrente a que le restituyan los 67 derechos a la prima para los productores de ovino-caprino que le fueran retirados. No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas».

Mérida, 8 de febrero de 2000.

El Director Gral. de Política Agraria Comunitaria,
JOSE L. QUINTANA ALVAREZ

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 7 de febrero de 2000, por la que se da publicidad a la subvención concedida a AFENEZA.

Vista la propuesta de resolución planteada por el Director General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria y en base a lo establecido en el art. 7.º del Decreto 77/1990 de 16 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones,

R E S U E L V O

Conceder subvención a la Asociación de Familiares de Enfermos Mentales de Zafra y su comarca (AFENEZA) por importe de diez millones de pesetas (10.000.000 de ptas.), para el Proyecto de Club de Ocio y Tiempo Libre para Enfermos Mentales Crónicos en Zafra.

Mérida, a 7 de febrero de 2000.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

V. Anuncios

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 11 de febrero de 2000, sobre inicio de operaciones de deslinde.

Para general conocimiento se hace saber que, acordada con fecha 29 de diciembre de 1999, la práctica del deslinde total del Lote Majadavieja, monte Las Navas y Puerto Lobo para Allá (M.U.P. n.º 9), sito en el término municipal de Helechosa de los Montes y propiedad del Ayuntamiento de Herrera del Duque, este Servicio en uso de lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Reglamento de Montes, ha acordado señalar la fecha de 25 de mayo de 2000 a las diez horas de su mañana para el comienzo de las operaciones

de apeo, que serán efectuadas por el Ingeniero de Montes D. Fernando Gamero Guerrero, comenzando por el punto más al norte del monte que coincide con la unión de éste con los montes Umbrías de Estena y el Membrillar.

Se emplaza a los colindantes y a las personas que acrediten un interés legítimo para que asistan al mencionado acto.

Los que no asistan personalmente o por medio de representante legal o voluntario a la práctica del apeo no podrán formular reclamación contra el mismo.

Durante el plazo de cuarenta y cinco días naturales desde la publicación de este Edicto, los que se conceptúen con derecho a la propiedad del monte o de parte del mismo, y los colindantes que

deseen acreditar el que pueda corresponderles, deberán presentar los documentos pertinentes a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Servicio Forestal y Calidad Ambiental, Ctra. San Vicente, s/n., 06071-Badajoz, apercibiéndoles de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ningún otro, y a quienes no los hubieran presentado que no podrán formular reclamación sobre propiedad en el Expediente de Deslinde.

Al objeto de facilitar la devolución de los documentos originales, se recomienda la presentación de dos copias simples de los mismos, con el fin de poder devolver aquéllos una vez hayan surtido los efectos debidos en el expediente.

Mérida, 11 de febrero de 2000.—El Director General de Medio Ambiente, LEOPOLDO TORRADO BERMEJO.

CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

ANUNCIO de 2 de febrero de 2000, sobre notificaciones de acuerdo de incoación y pliego de cargos de expedientes sancionadores en materia de transportes.

No habiendo sido posible practicar en los domicilios de sus correspondientes destinatarios las notificaciones de acuerdo de incoación y pliego de cargos correspondientes a los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo que se acompaña y por haberse producido errores en el anuncio que sobre los mismos se hizo en el DOE n.º 9, de 25 de enero, se procede de nuevo a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Recursos que proceden:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de RIPA y PAC, se le concede un plazo de quince días para que emita las alegaciones y aporte datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretenda valerse.

El Instructor, JUAN ANTONIO PEREZ GONZALEZ.

ANEXO

CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

Nombre/Razón social	Domicilio	Localidad	CP	NIF	Cuantía	Infraacción	Notif.	Expediente	2ª Notif.
Milko Estankovich	P. Ignacio Suárez 75	MADRID	28026	X0054131N	50.000	Art. 141 L. 16/87	8-6-98	BA-0599/98	Desconocido
ANTOMAS S.L.	Albina s/n	EL ARAHAL	41600	B41076530	250.000	Art. 140 L. 16/87	13-5-98	BA-0335/98	Desconocido
TRANSISOL S.L.	Castilla 8	HUELVA	21001	B21179544	250.000	Art. 140 L. 16/87	4-6-98	BA-0511/98	Desconocido
Avícola del Carmen S.A.	Avda. Goya 8	MONZON	22400	B22182026	50.000	Art. 141 L. 16/87	8-6-98	BA-0600/98	Desconocido
Nivelaciones y Cons. Vegas Bajas S.L.	Ronda Norte 24	BARBAÑO	06499	B06121859	50.000	Art. 141 L. 16/87	16-7-98	BA-0743/98	Desconocido
Hogar Moda S.L.	Rambla Gral. Franco 2	MERIDA	06800	B06015176	50.000	Art. 141 L. 16/87	21-7-98	BA-0783/98	Desconocido
Miguel Vargas Jiménez	La Huerta 14	OLIVENZA	06100	9179286	50.000	Art. 141 L. 16/87	30-9-98	BA-0886/98	Desconocido
IMOEL S.A.	Avda. Madrid 16	SAN SEBASTIAN	20011	A20064366	250.000	Art. 140 L. 16/87	23-9-98	CC-0751/98	Desconocido
Moulaytaj Mohamed	Camillo J. Cela 7	MONTEHERMOSO	10810	X0794439L	250.000	Art. 140 L. 16/87	23-11-98	CC-1057/98	Desconocido
LEFESA	Pedro Rdguez. Ledesma 14	CACERES	10002	A10047660	250.000	Art. 140 L. 16/87	13-1-98	CC-1114/98	Desconocido
Carlos Jiménez Fernández	Concejo s/n	VALDEOBISPO	10672	11779983	50.000	Art. 141 L. 16/87	13-1-98	CC-1146/98	Desconocido
Mª Candelaria Tabares Luis	Urb. Bel Andalus	SAN PEDRO	29670	43783557	250.000	Art. 140 L. 16/87	28-1-99	CC-1181/98	29-6-99
Felix Vargas Fernández	Higueral 6	MADRIGAL DE LA VERA	10480	11779648	50.000	Art. 141 L. 16/87	28-1-99	CC-1177/98	2-9-99

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL***ANUNCIO de 2 de febrero de 2000, sobre notificación de resolución administrativa.***

No habiendo sido posible practicar la notificación administrativa en los Expedientes de Protección de Menores n.º 47 y 48.10/98, a D. José Talaván María, por carecer de domicilio conocido, se requiere al mismo para que se persone en las dependencias de la Dirección

General de Infancia y Familia, sitas en Mérida (Badajoz), Avda. Reina Sofía, s/n., teléf. 924-310900/04, al objeto de practicar la oportuna notificación tal y como dispone el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 2 de febrero de 2000.—La Directora General de Infancia y Familia de la Consejería de Bienestar Social, MANUELA HOLGADO FLORES.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 2000

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio de la Tasa establecida.

2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de Presidencia. Paseo de Roma, s/n., 06800 MÉRIDA (Badajoz).

3. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por los meses naturales que resten.

3.2. Las altas de las suscripciones, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada mes natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada mes, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 2000, es de 13.770 pesetas. Si la suscripción se formaliza una vez iniciado el año, su importe será el que resulte de multiplicar el número de meses que resten para terminar el año natural por 1.150 pesetas.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 155 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 615 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.530 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almendralejo), debiendo enviar del MODELO 50 el ejemplar I (blanco) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código de la tasa del Diario Oficial de Extremadura. (Código número 11003 - 1).

6. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

6. Las renovaciones para el ejercicio 2000 completo de acuerdo con las tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero del 2000. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia

Secretaría General Técnica

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA

Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Dr. Marañón, 2 - Local 7 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

